

55



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“ANÁLISIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL
HIMNO NACIONALES. PROPUESTA DE SU ACTUALIZACIÓN
SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL”.**

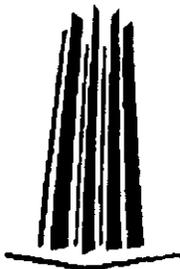
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIO ALBERTO BIELMA CRUZ

ASESOR:
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTÉS

MEXICO.

2000

280003





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mi agradecimiento:

A Dios nuestro Señor:

Por haberme permitido llegar hasta este momento tan anhelado;

A México:

Mi entrañable amada Patria, porque a través de la Universidad Nacional Autónoma de México, he tenido la oportunidad de conocer el Derecho;

A Mis Padres:

Por su cariño, comprensión y apoyo incondicional, que me han servido como principales alicientes para lograr esta meta;

A ti, Violeta

Te amo.

A mi hijito querido:

Con todo el amor del mundo.

A mis hermanos:

Con el gran cariño y respeto que siento por ellos.

“ANÁLISIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. PROPUESTA DE SU
ACTUALIZACIÓN SOBRE LA INTERPRETACION DEL HIMNO NACIONAL”

INTRODUCCION.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DEL ESTADO MEXICANO.

1.1. El México pre-hispánico.....	1
1.2. El México de conquista.....	6
1.3. Los cambios obtenidos através de la conquista española.....	10
1.4. La lucha del pueblo mexicano por su independencia y el nacimiento de un gran país.....	16
1.5. El camino del México independiente hasta la actualidad.....	26

CAPITULO 2

CARACTERISTICAS DEL ESTADO MEXICANO.

2.1. Definición de Estado.....	32
2.2. Los elementos estructurales del Estado.....	34
2.2.1. Territorio.....	35
2.2.2. Población.....	40
2.2.3. Soberanía.....	42

2.2.4. Gobierno.....	44
2.3. La forma de gobierno en México.....	47
2.3.1. Republicana.....	49
2.3.2. Representativa.....	50
2.3.3. Democrática.....	51
2.3.4. Federal.....	56
2.4. La división del poder en México.....	61
2.4.1. Antecedentes doctrinarios.....	62
2.4.2. Significado jurídico de la división de poderes.....	65
2.5. Las partes que integran a la Federación Mexicana.....	68

CAPITULO 3

LA LEY VIGENTE SOBRE EL USO DE LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL

PROPUESTA DE SU ACTUALIZACIÓN.

3.1. El gran patrimonio cultural de México.....	91
3.2. Breves antecedentes de las diferentes banderas que México ha tenido a lo largo de su historia hasta la actual.	71
3.3. Importancia de nuestra bandera.....	80
3.4. Breves antecedentes del himno nacional mexicano. Su importancia.....	81
3.5. La ley vigente sobre las características y el uso del escudo nacional, la bandera y el himno nacional.....	99
3.5.1. Sus contenidos.....	100

3.5.2. El uso de la bandera nacional.....	101
3.5.3. La interpretación del himno nacional mexicano.....	113
3.5.4. Propuesta de actualización de la ley de la materia a efecto de contar con una mejor regulación del uso de la bandera y el himno nacional.....	115

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCIÓN.

Dentro de la gran cantidad de valores culturales que los mexicanos tenemos, se encuentra precisamente nuestra historia, la cuál no ha sido fácil, al contrario, el camino ha sido arduo y lleno de muchos obstáculos. Nuestro devenir histórico ha costado mucha sangre de aquéllos que ofrecieron su vida por la patria, sabedores de que su sacrificio no sería en vano.

Los mexicanos nos enorgullecemos de nuestro país, de nuestra cultura, pero sobre todo de ser mexicanos. Por éste motivo he escogido como tema recepcional, el relativo a la reglamentación jurídica del uso de la bandera y el himno nacional, pues considero que no es muy correcto que se utilicen en actos que no son oficiales y que no ameritan tales honores, como sucede en los partidos de fútbol y en otros más, lo cuál constituye un ejemplo de un problema jurídico que merece análisis.

La Bandera y el Himno Nacionales son dos estandartes fundamentales de identidad como mexicanos, por eso es que su uso debe limitarse a actos oficiales; además existe una reglamentación a éste respecto, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que analizaré detenidamente para resaltar la necesidad de que la Secretaría de Gobernación sea más cuidadosa en cuanto al uso comercial que se está haciendo de los símbolos patrios.

Este tema está estructurado en tres capítulos, partiendo desde los aspectos más generales, hasta llegar a los de tipo particular.

Esta investigación, sin lugar a dudas, me llevará a plantear posibles reformas a la ley en comento, lo cuál se traduce en las aportaciones que todo trabajo de investigación recepcional debe llevar, pues sin ellas estaría incompleto.

Creo además de todo lo dicho, que éste trabajo monográfico ayudará a los alumnos de la carrera de Derecho a resaltar la importancia del culto a los símbolos patrios, más específicamente *la*

bandera y el himno nacionales, como la mejor forma de reencontrarnos con nuestra patria, que nos ha dado absolutamente todo.

Para llevar a cabo las metas propuestas en éste trabajo de tesis profesional he utilizado los métodos:

a) Histórico;

b) Comparativo;

c) Inductivo y;

d) Deductivo.

e) Así como también emplearé la técnica de investigación documental.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES DEL ESTADO MEXICANO.

1.1. El México pre-hispánico.

Someramente puede decirse que en el momento en que los europeos arribaron a las costas de la actual República Mexicana, en su territorio encontraron diversos señoríos, algunos de ellos en decadencia, como el *Maya*, otros sojuzgados, como los de *Zempoala* y la región *Huasteca*, o de un vasallaje de índole más económico que político y social, como sucedía con los *Mixtecas* y *Zapotecas*.

Otros señoríos, contaban con cierta autonomía o eran independientes, aunque relativamente, como los *Tarascos*, *Tlaxcaltecas* y la región *Chiapaneca*.

Había, por otra parte, una gran cohesión con la alianza de *Azcapotzalco*, *Tacuba* y *Tenochtitlán*, en la que la última predominaba y la misma que había logrado establecer un imperio que abarcaba gran parte del actual territorio Mexicano.

El aprendizaje guerrero de los *Aztecas* estaba dando frutos porque muchas de las regiones habían sido ya conquistadas. Al llegar los españoles, los *nahuas* habían alcanzado la mayor parte del dominio de Mesoamérica: desde las tierras mexicanas, hasta la actual región del Guanacaste, en las tierras istmicas de Costa Rica, y poco antes, ya habían conquistado Nicaragua, que viene de la voz indígena "*Nicanahua*", que curiosamente significa "*hasta aquí los nahuas*".¹

¹ Daniel Moreno. *Derecho Constitucional Mexicano*. 12ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1993, p. 24.

Para el autor *José Luis Fernández Soberanes*² en América, antes de la llegada de Colón en 1492, había dos grandes regiones con un notable avance cultural: la *Andina* y la *Mesoamericana*, interesándonos a segunda, por estar incluido lo que ocupaban las culturas que años más tarde formarían al Estado Mexicano.

Mesoamérica, comprendía la región del Trópico de Cáncer, en México, hasta la actual Nicaragua, en *Centroamérica*. En la cultura *Mesoamericana* se distinguen tres grandes etapas: la *Pre-clásica* (2300 a. C. - d. C.), la *Clásica* (1-1000) y la *Posclásica* (1000-1521).³

Por lo que hace a la primera, es característica de la misma, la aparición de la agricultura, frente a una actividad simplemente recolectora, la construcción de centros ceremoniales, mercados y rutas mercantiles, la invención de un sistema de escritura, y del papel a base de la corteza de *ámate*, el desarrollo del calendario y del conocimiento astronómico. En esta etapa aparece la primera gran cultura mesoamericana: *la Olmeca*, en la región del Golfo.

La época clásica se caracteriza por el desarrollo de las grandes ciudades mesoamericanas: *Teotihuacan* en el altiplano, *Tajín* en el Golfo, *Pátzcuaro* en el Occidente, *Montealbán* en Oaxaca y las grandes ciudades mayas como: *Kaminaljuyú*, *Uxmal*, *Kabah*, *Sajil*, *Puuc*, *Chichén* y *Tikal*, las cuales llegaron a ser verdaderas metrópolis. Ello a su vez, implicaba un importante desarrollo social, político, religioso y jurídico, el cuál no se conoce mayormente con absoluta certeza, sin o más bien, por deducciones más o menos lógicas con base en el legado arqueológico.

Cuando se desintegraron las grandes ciudades, a excepción de *Tajín* y *Xochicalco*, surge el período *posclásica*, es la época en la que van a tener entrada los *toltecas* y su gran cultura en el altiplano central,

² José Luis Fernández Soberanes. *Historia Del Sistema Jurídico Mexicano. Colección "El Derecho En México. Una Visión De Conjunto" Vol. I* U.N.A.M., México, 1991, p. 21.

³ Idem.

luego los *nahualtecas* y finalmente los *mexicas*, en la misma región, que es el pueblo pre-hispánico del cuál se tienen más conocimientos. El signo distintivo del gobierno indígena era la religión, que impregnaba todas las instituciones, tanto sociales como económicas y, claro está, las jurídicas y políticas; el jefe "*tlatoni*" o "*tlacatecutli*", que los conquistadores denominaron emperador, era a la vez el jefe religioso, por lo que en la vida diaria era reverenciado. La gran fortaleza del ejecutivo mexicano, en gran parte mantiene su poderío casi mágico o semi-religioso, según el conceptualismo autóctono.

El gobierno giraba en relación del jefe del señorío, quién apenas si tenía como límite en su poder, la influencia de los consejeros ancianos. Sin embargo, el proceso de consolidación hacía que persistiera cierta influencia de la nobleza, ya que la transmisión del poder no era forzosamente para el primogénito del gobernante. La intervención del jefe en los asuntos religiosos, determinaba que los sacerdotes tuviesen una gran influencia en los asuntos gubernamentales, lo que constituía otra limitación al poder del señor.

Aunque existían ciertas diferencias entre los diversos señoríos indígenas y el *Tlaxcalteca* (que tenía un senado muy arraigado), en el fondo todos los gobiernos tenían puntos comunes, debido al factor religioso, que finalmente era algo definitivo en la vida cotidiana de aquellos pueblos. Además no hay que olvidar un factor: la condición de la mujer, que no era de completa relegación, como sucedía en España y en la mayor parte de la Europa de los años del descubrimiento de América, ya que tenía algunos derechos, lo cual le otorgaba un lugar no desdeñable en la organización social.

Por todo esto, se puede decir que había una institución económica y social denominada "*el calpulli*"; que le daba una organización colectiva a la vida popular. A pesar de las divergencias en las clases sociales, tanto los sacerdotes como los militares, tenían lugares privilegiados; en sociedades en donde las actividades guerreras y religiosas eran fundamentales, salvo por los esclavos y otros grupos desheredados, el autocratismo de los señores se atenúa bastante con una amplia clase en la nobleza y con una considerable influencia de los dirigentes religiosos.

Durante el período pre-hispánico, el *"calpulli"* es la base de toda la organización política, social y jurídica.

Sobre su origen hay opiniones que señalan que cuando se desarticulan las grandes ciudades del período *Clásico*, surgen núcleos de población pequeños y ágiles con una profesión común en todos sus miembros, a los cuales se denominó en lengua náhuatl *"calpulli"*.

Cada *uno* de estos grupos elaboró su propia mitología en donde se describía su origen divino, así como la particular intervención de su Dios protector, que legitimaba el dominio de la tierra que ocupaban y labraban.

En el *"calpulli"*, la endogamia era habitual, aunque también se podía dar el matrimonio entre personas procedentes de diversos calpullis.

Aunque en los grandes núcleos de población podían vivir mas o menos juntos los miembros de un mismo calpulli. Este último como persona moral era el titular de la tierra laborable, la cuál era entregada para su explotación, en parcelas a los jefes de familia, através de una especie de enfiteusis, de la misma manera que constituía también una unidad fiscal y religiosa. El calpulli era gobernado por un consejo de ancianos, mismo que era presidido por el *teachcauch*.

Cada Calpulli tenía su propio tribunal que se denominaba *"tecalli"* o *"teccalco"*.

Un conjunto de calpullis integraba una unidad política que se denominaba *"tlatacáyotl"*; *"hueitlatocayótl"* si era más importante, el cuál era gobernado por el *"tlatoani"*, un gobernante vitalicio con poder político, judicial, militar y religioso superior al de cualquier otro funcionario del *tlatacáyotl*. Él era escogido entre los hijos del *tlatoque* anterior, es decir, los *tlazopipiltin*, y a partir de su elección adquiría un carácter sobrenatural, casi divino.

El *tlatoani*, escogía una especie de adjunto suplente llamado "*cihuacoátl*", quién le auxiliaba en el gobierno y además presidía el tribunal supremo "*tecpilcali*". Otros tribunales eran el "*tlacxitaln*" y el "*tecalle*", de los que ya se ha hablado, a parte de los especializados para los guerreros, religiosos, para sacerdotes, estudiantes y los asuntos mercantiles.

El *tlatoani* y el *cihuacoátl*, eran auxiliados para los asuntos militares por el *Tlacatecoátl* y el *Tlacochecácatl*, para la recaudación fiscal por el "*hueicalpixqui*"; para la conservación de los tributos por el "*petlacácat*" y para el control de los diversos calpullis se dividía la ciudad en cuatro sectores (*nauhcampan*), al frente de los cuales había un funcionario responsable.

La organización social giraba sobre dos clases sociales: los "*pipiltin*" o dirigentes y los "*macehualtin*" o masa trabajadora.

Los primeros tenían sus propias escuelas especiales llamadas "*calmecác*", en donde recibían una dura y estricta disciplina que les permitía forjarse un carácter sobrio, necesario para el desempeño de las funciones políticas, judiciales, militares y religiosas a las que estaban llamados, mientras que para los otros –*macehualtin*–, asistían a los "*telpochcalli*", centros de educación mucho menos exigentes.

Dentro de los "*macehualtin*" destacaban los comerciantes o "*pochtécah*", que debido a su actividad no solo mercantil, sino inclusive diplomática, en cierto sentido, y de espionaje, los hacía importantes dentro de la organización social y política de los *nahuas*, gozando entonces de ciertos privilegios. Por debajo de los "*macehualtin*", estaban los "*tlatlacotin*", una especie de esclavos, los "*mamaltin*" o cautivos de guerra, y los "*teccaleque*", que eran una clase de siervos.

1.2. El México de Conquista.

Lo que es hoy nuestro país, ingresó al ámbito del mundo occidental a raíz de *la Conquista* (1519-1521) y ulterior dominación española; proceso de asimilación, que tardaría en concretarse durante los trescientos años que duró el coloniaje para lograr consolidar finalmente, nuestra incorporación a la cultura occidental.

La conquista española trajo cambios radicales a este continente. Se nos impusieron: su cultura, sus costumbres, su comida, su idioma y religión, pero también sus defectos, por lo cuál muchos se siguen preguntando cuáles fueron los beneficios de una conquista tan brutal como lo fue la española.

En el aspecto jurídico, fue impuesto a nuestro país, el sistema romano-canónico, a través del derecho castellano, pero no sólo porque así se hubiese establecido desde un principio, sino también, porque las autoridades designadas para gobernar los territorios conquistados estaban formadas históricamente en la tradición jurídica castellana, por consiguiente, ése era el régimen jurídico que habrían de aplicar. Por otra parte, aunque también se elaboró un documento jurídico para las Indias, es decir un *Derecho Indiano*, éste tenía una marcada influencia del *Jus Castellano*.

Era claro que la primera intención de los españoles, era el aplicar en las tierras recién conquistadas el *Derecho Castellano*, posteriormente se crearía un régimen jurídico propio para esos lugares, es decir, el *Derecho Indiano*, coexistiendo con el *jus castellano*, el primero como norma general, el otro como norma especial.

Es oportuno señalar que se habla del *Derecho Castellano* y no del *Derecho Español*, ya que, hasta el momento de la conquista, *Castilla* era una unidad política independiente, con un régimen jurídico propio, diferente del de los demás reinos españoles, que aunque se confederó con ellos en el siglo XVI, cada uno

conservó sus peculiaridades jurídicas y políticas e inclusive su idioma propio; por eso, hasta el siglo XIX no se puede hablar de un derecho español, sino más bien de un castellano, aragonés, catalán, etc.

Regresando tiempo atrás, el 17 de abril de 1492, en *Santa Fe de la Vega de Granada*, los *Reyes Católicos* y *Cristóbal Colón* lograron ponerse de acuerdo en los términos y condiciones, mediante los cuales éste último, llevaría a cabo su célebre empresa náutica, constanding dicho acuerdo en el documento conocido como "*las Capitulaciones de Santa Fe*".⁴

En este documento se otorgó a Colón varios títulos: *Almirante, Virrey, Gobernador General*, y además se estableció que las tierras que encontrase en su camino a las *Indias*, quedarían incorporadas a la Corona de Castilla, con lo cuál, nace el sistema jurídico Indiano antes de conocerse el territorio en que habría de aplicarse.

Es de todos sabido que el *12 de octubre de 1492*, Colón y su gente, se toparon con un continente ignoto para los europeos, y con ello se inició la penetración castellana primero, y europea en general después a nuestro continente.

La penetración española en *América*, a diferencia de otras empresas conquistadoras, se ha caracterizado por el problema intelectual que la polémica de su justificación ha suscitado; polémica que a la postre habría de tener enormes repercusiones en el pensamiento político y social moderno en particular, y en la historia de las ideas en general.

Se ha señalado tradicionalmente, que el inicio de la polémica indiana fue el famoso sermón de *Fray Antonio de Montesinos* en la isla de "*La Española*" el 14 de diciembre de 1511, en el cuál recriminó a los colonos españoles el maltrato que inferían a los indígenas, como si no fuesen humanos. La denuncia de *Montesinos* fue apoyada y seguida por los demás frailes dominicos residentes en la isla, causando tal

⁴ José Luis Soberanes Fernández., Op. Cit. P. 30.

revuelo que el mismo llegó a oídos del Rey *Fernando de Castilla*, lo que a su vez motivó que éste convocara a una junta de teólogos y juristas en la antigua capital Castellana, ciudad de Burgos, en 1512 para examinar en su conjunto la cuestión y proponer soluciones, para lo cuál se tomaría como base la serie de concesiones que la Santa Sede había otorgado a los Reyes de Castilla respecto de las tierras recién descubiertas al poniente de Europa.⁵

Desde un principio los Reyes Católicos habían acudido al *Papa Alejandro VI*, para pedirle que con su autoridad legitimara su actuar en las nuevas tierras descubiertas por Colón para la Corona de Castilla, a lo cuál el sumo Pontífice accedió en 1493.

Fue interesante la opinión del maestro de Salamanca, el dominico *Fray Francisco de Victoria*, quien se atrevió a señalar que *"...los indios antes de la llegada de los españoles, ejercían un legítimo derecho de propiedad, por tanto, el Emperador no era señor universal, ni el Papa señor temporal, si los bárbaros no querían reconocer su dominio, no se les podía hacer la guerra por ello, ni ocupar sus bienes aunque se negaran a recibir la fe; por su parte, los príncipes cristianos, no por la autoridad del Papa, podían reprimir a los bárbaros..."*⁶

Por su parte, el ilustre *Fray Bartolomé de las Casas* afirmaba: *"Entre los infieles hay verdaderos Señores según los derechos natural y de gentes, confirmado por el derecho divino evangélico, de lo cuál no fueron despojados por el advenimiento de Jesucristo y por ello, la opinión contradictoria, errónea y perniciosísima y quién con pertinencia la defendiere, incurrirá en formal herejía, de igual manera quién cometiere cualquier pecado antes de recibir libre y voluntariamente el bautismo, no pueden ser privados por ningún Juez del mundo, excepto los que directamente impidiesen la predicación de la fe y suficientemente amonestados no desistieren de ello por malicia".*⁷

⁵ Ibid p. 31.

⁶ Ibid p. 32

⁷ Idem.

Las opiniones se dividían, unos alegaban la supremacía de los conquistadores, mientras otros aducían que los indígenas conquistados tenían los derechos emanados de la propia gracia de Dios.

Regresemos un poco en el tiempo para hablar del gobierno posterior al año de 1521.

Resulta muy lógico que en los años de la Conquista, los que ejercían las funciones gubernativas por mandato real, fueron los propios militares, los jefes de las expediciones descubridoras. Se les otorgó el mote de "*Adelantado*", palabra castellana medieval, sobre el funcionario civil y militar que ejercía el mando en las zonas fronterizas con los Arabes. En el caso de la conquista de América, y más específicamente de México, el *Adelantado* fue siempre investido con el carácter de gobernador, así es que tenía funciones militares, administrativas y aún jurisdiccionales. Esta institución se fue haciendo a un lado en la medida en que avanzó la organización y se fueron creando los Virreinos, con los que el Estado Español se volvió omnipresente en las nuevas tierras conquistadas.

Las "*Audiencias*", fueron un sistema muy usado desde los primeros años de la conquista. Se dice, que la primera de ellas fue la de *Santo Domingo* en el año de 1511, y en 1527 se funda la audiencia de la *Nueva España*. Básicamente, las audiencias eran órganos corporativos de la administración de justicia, pero al mismo tiempo ejercieron funciones de gobierno muy importantes que en España nunca llegaron a desempeñar. Actuando en corporación, como reales acuerdos, controlaron, en buena parte, las altas funciones de gobierno de los propios Virreyes. El autor *José María Ots Capdequi* explica lo siguiente: "*La enormidad de las distancias, la dificultad de las comunicaciones y la desconfianza de los monarcas explican este complejo de atribuciones de que las audiencias gozaron y el hecho de que, si de una parte estaban sujetas a la autoridad de los virreyes, estuvieron, por otra, facultadas para compartir con ellos sus funciones de gobierno y aún para fiscalizar la actuación de estos altos funcionarios*".⁸

⁸ José María Ots Capdequi. *El Estado Español En Las Indias*. Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición, México, 1946, p. 44.

Como se dijo, la función fundamental y propia de las audiencias fue la judicial, tanto de lo civil como de lo criminal. Al ejercer funciones de *Chancillería*, resultaba ser un tribunal de apelación, “de cuyas sentencias, en negocios de mil quinientos pesos o menos, no había ulterior recurso al Consejo de Indias, pero se podía pedir su revisión a la misma audiencia”.⁹ Existía, sin embargo, otro tipo de apelación de los particulares que se consideraran agraviados por alguna resolución del Virrey, apelación que se hacía ante la Audiencia, a través del “*Real Acuerdo*”; daba su parecer con voto consultivo al Virrey. En las faltas cometidas por este gobernante, la Audiencia, actuaba como “*Audiencia Gobernadora*”.¹⁰

La *Audiencia* en México se componía originalmente de un presidente (el Virrey), ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, un fiscal de lo civil y otro de lo criminal, un alguacil mayor, un teniente de Gran Canciller y algunos oficiales menores, el escribano de cámara y los relatores. En sus últimos años un regente tuvo la Presidencia efectiva, quedando la del Virrey como un mero título; los oidores eran diez, con dos salas para los negocios civiles; y los alcaldes de corte cinco, con otra sala para los criminales. Se añadió también un fiscal de Hacienda. Aparte de la de México, tuvimos la *audiencia de Guadalajara*, que en el principio tuvo poca importancia, con cuatro oidores; pero desde fines del siglo XVI adquirió mayor relevancia, quitándose al Virrey de la Nueva España la injerencia administrativa en la Nueva Galicia, salvo los ramos de Hacienda y Guerra. Las sentencias de la *Audiencia de Guadalajara*, en asuntos que sobrepasan la cantidad de quinientos pesos (de aquellos tiempos), eran apelables ante la audiencia *de México*.¹¹

1.3. Los cambios obtenidos a través de la Conquista Española.

Sería injusto y falso decir que la conquista española no trajo ninguna aportación al país; por el contrario, todos los adelantos obtenidos por España llegaron rápidamente a los territorios conquistados,

⁹ *Ibid* p. 45.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ Daniel Moreno. *Op. Cit.* P. 27.

pues finalmente, el “*nuevo mundo*” era para ellos, un tesoro que aguardaba a sus conquistadores; además de que se convirtió en una nueva opción de vida o desarrollo para los españoles.

Ya en los incisos anteriores se ha mencionado que los conquistadores nos trajeron e implantaron sus costumbres, su idioma y religión, pero también es dable decir que nos trajeron e implantaron su sistema jurídico y político. Se destacan las Audiencias, verdaderos tribunales que conocían de los asuntos criminales y civiles, que con el paso del tiempo se fueron extendiendo a lo largo del país.

Otra de las innovaciones que implantaron los españoles en este territorio fue la institución del “*Virrey*”, que llegó a ser un verdadero “*cargo-clave*” en todo el continente.

Los Virreinos, durante las primeras décadas de su implantación resultaron enormes; se dice que en todo el dominio español en América apenas hubo dos: el de *la Nueva España* y el de *Perú*. Fue hasta el siglo XVIII cuando se crearon los virreinos de *Nueva Granada* y del *Río de la Plata*. Expresa a este respecto el historiador *José Bravo Ugarte* (citado en la obra del constitucionalista *Daniel Moreno*), lo siguiente: “*Fueron los primeros virreyes, como encarnación suprema del Estado Español en las Indias, altos funcionarios que gozaban de un complejo de atribuciones hasta entonces nunca igualadas. Como un alter ego, hablaban de ellos los monarcas. La inmensidad de las distancias, la dificultad de las comunicaciones con la metrópoli y la urgencia de los múltiples problemas existentes, obligaban a los virreyes a resolver por sí y ante sí, en muchos casos, sin plantear siquiera la cuestión a los altos organismos del gobierno radicados en España*”.¹²

La mayoría de los altos funcionarios: gobernadores, etcétera, que gozaban de grandes atribuciones, dependían del Virrey, personaje que daba instrucciones en las que se expresaban auténticas pautas administrativas. Los virreyes a través del “*pliego de mortaja*” designaban a su sucesor.

¹² *Idem.*

No está por demás decir que en los primeros años de haberse instaurado la institución del virrey, el cargo era vitalicio, pero pronto se redujo a solo tres años, aunque después se amplió a cinco, sin existir, desafortunadamente, una regla absoluta. Al principio su gobierno era casi discrecional, pero también fue sufriendo limitaciones, sobre todo a través de la fiscalización de *las Audiencias*.

Aparte estaban sujetos a otros medios de control: A las "*Visitas*" y los "*Juicios de Residencia*". Los Visitadores eran funcionarios designados por la Corona Española, aunque tales visitas eran muy esporádicas a la colonia. En términos generales, sus funciones estaban por encima de las del propio virrey.

Siempre que concluía un Virrey con su encargo, si existían motivos fundados, se le instituía el *juicio de residencia* el cuál tenía por finalidad evitar los abusos de esos funcionarios. Si se encontraban elementos que acreditaran los abusos del Virrey, se le imponía un castigo ejemplar. Esto hace pensar en que los Españoles además de traer cosas buenas a México en específico, implantaron la práctica de ciertas corruptelas que a la postre habrían de hacer raíces en nuestro pueblo, desafortunadamente.

Existió una serie de prohibiciones, para que los abusos del Virrey no llegaran a mayores, sin embargo, estos funcionarios seguían fielmente la idea de que, las disposiciones de la recopilación de Indias "*se acataban pero no se cumplían*", en muchas ocasiones esas prohibiciones eran olímpicamente ignoradas, consideradas como letra muerta, a pesar de su indudable sabiduría, como la de traer al viejo mundo a sus hijos, yernos y nueras, los contratos de garantías y otras más de tipo económico.¹³

Esta muy claro que la Corona Española estaba pendiente de los abusos de los Virreyes, que aparentemente no eran ocasionales, para sancionarlos y erradicar estas conductas contrarias a la moral de la Corona Española. Otra institución que cobro fuerza en nuestro país fue *el Municipio*.

¹³ *Ibid.* P. 28

Fueron también los Españoles los que lo implantaron en nuestro suelo y años después se convertiría en una institución política y jurídica de gran trascendencia para México, inclusive regulada por la Constitución Política en su *artículo 115*. El primer Municipio se fundó en la *Villa Rica de la Veracruz*, como una forma de justificar y dar validez a la rebelión de *Hernán Cortés* en contra del Gobernador de Cuba, *Diego de Velázquez*. Esta institución, pronto habría de cobrar gran fuerza, contrastando con la postración y decadencia de su homólogo español. El consejo municipal de cada población se convirtió en el canal adecuado para expresarse, con lo que se lograba contener los exagerados privilegios de los señores feudales, quiénes en el *Nuevo Mundo* contaban ya con un enorme poder. Poco a poco se canalizaron los intereses regionales, pero el florecimiento municipal no fue perdurable.

De ser el *Municipio* en un principio, una institución democrática, pronto se convirtió en aristocrática, es decir, en beneficio de unos cuantos, en mucho debido a que los oficios concejales de las principales poblaciones, pasaron a ser parte del patrimonio de las familias ricas: "*Surgió así un tipo de gobierno municipal de carácter oligárquico, en el cual no siempre coincidían los intereses particulares de los regidores, con los intereses generales de los vecinos, que debían ser sus representados*".¹⁴ A pesar de todo esto, y en razón de que los criollos no podían aspirar a grandes cargos, se refugiaron en buena parte de los cabildos, lo cuál explica que no sólo en México, sino en *Quito*, *Santa María de los Buenos Aires* y en otras ciudades, los cabildos tomaron una actitud libertaria.

Fundada en 1503 "*la Casa de la Contratación de Sevilla*", fue el primer organismo destinado a gobernar el *Nuevo Mundo* y sirvió tanto para fines comerciales como para actividades políticas, con preeminencia en los aspectos fiscales. Algunas de sus atribuciones fueron la emigración, las exploraciones geográficas y la jurisdicción criminal sobre los navios en viaje. Este organismo dependió directamente del poder del Rey, quién lo ejercía través de secretarios, hasta que fue sometida al *Supremo Consejo de Indias*.

¹⁴ Toribio Esquivel Obregón. Citado por Daniel Moreno. Op. Cit. P. 24.

La actividad de la *Casa de Contratación*, resulto ser a la larga perjudicial, pues no sólo encareció algunos productos, sino que sirvió de estímulo al contrabando, formando un capítulo importante en la historia de la piratería, forma que algunos países utilizaron para combatir el monopolio del comercio que estableció España en sus dominios. Contrariamente, la *Casa de Contratación* ayudó mucho en las nuevas exploraciones geográficas.

El Real y Supremo Consejo de Indias fue fundado en 1524. Tuvo amplias atribuciones. Por medio de las *ordenanzas de 1542 y 1543* se estableció con precisión su estructura, la cual sufrió modificaciones en el año de 1571. Llegó a ser el órgano supremo del Rey para el gobierno de América, tanto en el campo administrativo como en legislación y la justicia, es decir, hoy se entendería que tenía facultades legislativas, ejecutivas y judiciales; teniendo las jurisdicciones, civil primero y criminal posteriormente. Realizaba los nombramientos de los funcionarios, la presentación de los prelados; preparaba las flotas que surcaban los mares; cuidaba del buen tratamiento de los indios, las misiones, la fundación de *las Audiencias, los Obispos, los Conventos, los Consulados y las Universidades*. También le correspondía controlar el comercio y la Real Hacienda; además atendía la defensa militar de las costas y el nombramiento de altísimos funcionarios: desde los virreyes, obispos, oidores y los de rango menor.

Durante la Colonia, una de las instituciones de mayor trascendencia fue el "*Regio Patronato Indiano*"; aunque no está por demás decir, que resultó una terrible herencia para el México Independiente, siendo la causa de muchos conflictos. Su origen esta en las *bulas pontificias de Alejandro VI y de Julio II*.

Esta institución no fue muy favorable para la Iglesia Católica, sino más bien para la monarquía, la que hizo un uso, más que nada político del sistema.

A través del Real Patronato Indiano, la monarquía ejerció gran influencia en el nombramiento de altos funcionarios de la Iglesia, lo cuál representaba un enorme freno al poderío y ambiciones de esta última. Se dice que inclusive el Papa resultó vencido en la prolongada lucha entre el poder secular y el de la Iglesia, teniendo que abdicar a favor de los Reyes Españoles prerrogativas de gran consideración.

A principios del siglo XVIII, el cambio de dinastía española significó también una profunda evolución en la política y la administración colonial, al sustituir la dinastía de los Borbones a la casa de los *Austria*. Esto trajo un centralismo mayor. A esta etapa se le conoce como el "*Siglo De Oro*", observándose mayor intensidad en el poderío territorial de España.

En 1717, el *Real Consejo de Indias*, vio muy disminuidas sus facultades, con la creación de la *Secretaría de Estado y el Despacho Universal de Indias*, que asumió las atribuciones correspondientes a la Real Hacienda, Guerra, Navegación, Comercio y Provisión de Empleados. En términos generales las reformas políticas del siglo XVIII estaban inspiradas en el modelo francés, donde también gobernaba la dinastía Borbón.

Le correspondió al Rey Carlos III, realizar la gran reforma, aplicar a los dominios hispanoamericanos un nuevo régimen, el de "*Intendencias*", que inició a partir de 1770 y que culminó con la *Ordenanza de 1782*. Este cambio fue tan radical, que sus consecuencias no sólo llegaron a los Virreyes sino hasta los cabildos municipales.

La mayor parte de las instituciones de entonces se vieron afectadas por el espíritu centralizador de las nuevas orientaciones.

Se esperaba tener un mayor control fiscal, saneándose notablemente la administración española en las indias, con un fuerte aumento de los ingresos del Tesoro Real.

El comercio se desarrollo notoriamente, ya que se suprimieron algunos obstáculos entre las colonias. Sin embargo, se cometió un error político al desplazar a los criollos de algunos puestos importantes que habian obtenido, como gobernadores, alcaides mayores y corregidores.

Por otro lado, la organización social en la etapa del virreinato, derivada de una conquista armada, provocó una situación de grandes divergencias económicas, que se tradujo en la existencia de numerosas clases sociales. A parte de la separación racial entre los descendientes de los primeros descubridores y colonos, se formó una nueva aristocracia, que llegó a adquirir una gran riqueza. A los conquistadores y sus descendientes se les premio con el otorgamiento de centenares de indígenas, base del sostén económico de la nueva aristocracia.

Se convirtió en una costumbre la de repartir indígenas entre los españoles colonizadores, para que pudieran beneficiarse con el trabajo de aquellos. Se utilizó la violencia y se llegó inclusive al abuso, por lo que se provocaron choques, sobre todo con religiosos que se oponían a la explotación de los indígenas. En este rubro destacan *Fray Bartolomé de la Casas* y *Motolinía*.

La economía, en general, tuvo una base de privilegios, los que a la larga provocaron descontentos.

1.4. La lucha del pueblo Mexicano por su independencia y el nacimiento de un gran país.

La situación social, económica y política que privaba hacia el final del virreinato en las antiguas tierras del *Anáhuac*, fue el detonante que ocasionó los cambios que habrían de producirse en el siglo XIX.

Los problemas raciales se agudizaron. El color, la ignorancia y la miseria de los indios, los llegaron a colocar a una distancia infinita de los españoles. Además de esto, las leyes expedidas hasta entonces en su favor, en poco les ayudó y es destacable el hecho de que no tenían propiedad individual.

Toda la bondad de *las leyes de Indias*, todo el propósito humanitario y el deseo de un buen gobierno de parte de los Virreyes, chocaban con el sólido muro de los intereses creados. Esta situación de

enorme desigualdad estaba llegando a puntos verdaderamente graves y preocupantes, los cuales finalmente, serían motivos suficientes para el inicio de la lucha por la Independencia de nuestro país.

En el año de 1808, sobrevino una crisis política digna de comentario.

Se dice con gran acierto, que aquellos quienes trataban de darle una fisonomía diversa a la estructura política mexicana, fueron al mismo tiempo precursores de nuestra independencia, por eso merecen ser considerados en todo lo trascendente que tuvo su acción en el año en que se indica líneas arriba.

Los acontecimientos ocurridos en España con *la invasión Napoleónica*, son de gran trascendencia, pero no hay que olvidar a los hombres de pensamiento y acción del antiguo Virreinato, que ideológicamente habían madurado para luchar por una nueva organización del mundo de la Colonia.

Los acontecimientos que produjeron *los Tratados de Bayona*, con la renuncia de los monarcas hispanos, para el continente Americano fueron de enorme alcance, en virtud de que aumentaron los anhelos de libertad, ante una posibilidad relativamente inmediata. El historiador conservador y partidario del mundo de la Colonia, *Don Lucas Alemán*, refiere lo siguiente:

"Reunidos en Bayona todos los individuos de la familia real de España, Napoleón, que también había concurrido a aquella ciudad, puso en juego los resortes del odio que existía, y que él había fomentado con tanto empeño, entre los Reyes Padres y su hijo Fernando. Este, amedrentado con las increpaciones y denuestos de que lo cargaron aquéllos en presencia de Napoleón, y conduciéndose con la misma debilidad de que tan señaladas pruebas había dado muestra ya en la causa del Escorial, renuncia a la corona de su padre, quién por medio de un tratado celebrado

con Napoleón, la cedió a éste, en cuyo favor renunciaron sus derechos el mismo Fernando como Príncipe de Asturias, y los infantes Don Carlos y Don Antonio, no habiéndose exigido lo mismo a Don Francisco, quizás por su corta edad".¹⁵

Los acontecimientos españoles, junto a la intervención francesa, provocaron motines, como el de *Aranjuez*, y van de marzo a mayo de 1808. Desgraciadamente la escasez y la lentitud de las comunicaciones de esa época, fueron la causa de que estos problemas se conocieran en la Nueva España hasta junio y julio del mismo año. Sobre esta cuestión, señala el historiador *Fray Servando y Teresa de Mier*, lo siguiente:

"El quince de julio de 1808 fue el infausto día en que la Nueva España (llamada Anáhuac, antes de la Conquista), oyó atónita que la Antigua, estaba ocupada por los ejércitos franceses y sus Reyes sin libertad en Bayona. Y el 16 se publicaron las gacetas en Madrid, del 13, 17 y 20 de mayo, que contenían sus renunciaciones en favor de Napoleón, y la obediencia de los Consejos y Tribunales de la Corte de Murat como lugarteniente".¹⁶

Las inquietudes de los marginados partidarios de la independencia, encontraron un cauce político a través del *cabildo de la Ciudad de México*, que era dominado por los criollos. A raíz de los rumores de los graves acontecimientos en España, se comenzaron a celebrar reuniones, y ante la publicación oficial en la *Gaceta*, se resolvieron a extender una representación enérgica y bien conformada la cuál se llevó y leyó al Virrey el día 19 de mayo.

En ella se hace votos de lealtad a los antiguos monarcas y se lamentan los atropellos sufridos por los mismos, ante la brutal fuerza de Napoleón.

¹⁵ Citado por Daniel Moreno. Op. Cit. P. 41.

¹⁶ Ibid. P. 42.

En México, los representantes del Ayuntamiento formaban el germen de un partido político: *el independentista*, mientras que entre los comerciantes y el clero se gestaba otro. En esta época las ideas de *Montesquieu y Rousseau*, se habían extendido ya por todos los dominios hispanos en América. "*El Contrato Social*", que se había leído en francés, desde 1799, contaba ya con su traducción española.

El Ayuntamiento reclama para sí la parte de la soberanía que le correspondía, dejando al Virrey, a los tribunales y a los otros cuerpos el ejercicio de ese derecho.

Casualmente, por un lado se advertía una adhesión al monarca hispano, pero por otro, se desconocían sus actos, afirmando que estaban viciados por la imposición de una voluntad extraña. Se deseaba que el Virrey no tuviera su apoyo legal y el origen de su mando, en los monarcas españoles, sino en la representación del reino, cuya cabeza era el *Ayuntamiento del México*. Se pidió la opinión de otros ayuntamientos y cuerpos del Virreinato.

Señala el escritor *Lorenzo de Zavala* que: "*La revolución de la Nueva España, hoy Estados Unidos Mexicanos, principió en 1808, cuando, por efecto de la invasión hecha por los ejércitos de Napoleón, quedó aquella nación acéfala y entregada a los gobiernos populares que se establecieron en aquella época, bajo la dirección de jefes que no tenían otra misión que las inspiraciones de un patriotismo ciego y tumultuoso. Las autoridades de las Américas no se creyeron bastante legítimas para continuar por sí solas en los gobiernos que habían obtenido de un monarca que había desaparecido y había sido sustituido por otra dinastía, cuyos títulos eran doscientos mil soldados aguerridos*".¹⁷

El proceso de formación del pueblo había alcanzado un alto grado de madurez política, como lo muestra el hecho de que los hombres del Virreinato estaban divididos en dos sectores. Por un lado, el elemento criollo, en buena medida director de los ayuntamientos, donde formaban mayoría; por la otra, los comerciantes agrupados en los organismos del mundo colonial, como los consulados; además, el clero y los

¹⁷ *Ibid* p. 44

altos funcionarios, sobre todo los más elevados, en manos de peninsulares. Los ayuntamientos no eran electos democráticamente, y algunos eran perpetuos y hereditarios. Frecuentemente se compraban cargos.

Quienes mostraron la mayor censura posible así como la reafirmación del dominio colonial, fueron los integrantes de la Santa Inquisición y publicaron un edicto en el que se reiteraban insistentemente, esas opiniones:

"Sabed que los soberanos pontífices, entre ellos Clemente XI, han encargado al Santo Oficio de la Inquisición de España, celar y velar sobre la fidelidad que a sus católicos monarcas deben guardar todos sus vasallos de cualquier grado y condición que sean...Así...estimados de nuestra obligación de procurar que se consolide el trono de nuestro augusto monarca Fernando VII, establecemos por regla, que debéis retocar las proposiciones que leyereis u oyereis, que el rey recibe de potestad y autoridad de Dios y que debéis creer con fe divina..."¹⁸

Personas más optimistas, llevadas por una resuelta actitud de los integrantes del Ayuntamiento, pensaban que através de la evolución jurídica, se podría llegar a la Independencia.

En el mismo año (1808), se intentó un movimiento revolucionario que desafortunadamente se vio frustrado, pero que denunciaba a todas voces un trasfondo social y político, cuyo estallido era fácil de predecir. Pueden resaltarse tres motivos, además de otros secundarios. Los fundamentales son: *Las graves desigualdades económicas, sociales y políticas. Los acontecimientos externos, en los que la Independencia de las colonias británicas vecinas al Virreinato de la Nueva España, tenían que producir fenómenos de imitación. El más trascendente, la evolución ideológica de los criollos influidos de las ideas de los*

¹⁸ Ibid p. 56

pensadores de la Ilustración francesa, a las que no fueron inmunes muchos eclesiásticos y famosos personajes quienes por su figura pública estaban en el partido colonial.

Hay que decir que cuando los criollos se convencieron de que por el camino de la legalidad nada lograrían, decidieron recurrir al uso de las armas y de la rebelión. Destaca la conspiración de Querétaro, encabezada por el ilustre Don Miguel Hidalgo y por el capitán dragonés Miguel Allende. Ahi se encuentra el origen de la insurgencia y de la lucha por la Independencia.

En la antigua Valladolid, se elaboró un nuevo plan de Independencia.

Se dice que los conspiradores de esta ciudad, capital de la independencia de Michoacán, se encontraban ligados con los de Querétaro. En Valladolid se encontraban reunidos los hermanos Michelena, el cura Ruiz de Chávez, el licenciado Soto Saldaña y el Fraile Vicente Santa María. Estos personajes se manejaron con gran cautela, puesto que en sus declaraciones no se pudo encontrar prueba alguna en su contra, además el régimen colonial ya se encontraba agrietado. Señala el autor *Daniel Moreno*, que de mucho mayores consecuencias fue el movimiento iniciado por el padre Hidalgo, quién junto con Allende sostuvo relaciones con los conspiradores de la ciudad de Valladolid.¹⁹

Hidalgo señaló la "*bastardía*" de la dominación y la usurpación de los derechos de los mexicanos, proclamando también una organización constitucional, fundando esta expresión en que los insurgentes eran los representantes de la nación mexicana, quienes defenderían sus derechos, al mismo tiempo que sostenían la lucha por la Independencia del yugo de España.

Se puede afirmar que el padre *Hidalgo* forjó una programa de gobierno, en sus trazos generales, ya que la lucha por la existencia misma de los ejércitos insurgentes no le permitía mayor dedicación al asunto político. *Hidalgo* hablaba en algunas cartas de la necesidad de organizar al país para echar los fundamentos

¹⁹ *Ibid* p. 57

de la libertad y la independencia, llamando a *"un congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino mexicano"*.

En su levantamiento el padre Hidalgo invocó la fidelidad al Rey Fernando VII, pero el levantamiento de las grandes masas: indios y mestizos, le da la verdadera caracterización del movimiento iniciado en *Dolores*. Además, los autores advierten un marcado sentido clasicista en la actitud definida en el escaso año que duró el movimiento, explicado si se recuerda el cuadro trazado por *Abad y Queipo*. Es por ello que, además del nombramiento que hizo en Guadalajara, de tres secretarios de estado, entre ellos a Ignacio López Rayón, se encuentra el bando promulgado el 6 de diciembre de 1810, que abolía la esclavitud, combatiendo los monopolios y esbozando la necesidad de una reforma social.

El movimiento insurgente había dado resultado, por fin México era libre e independiente. La sangre derramada durante la lucha contra los españoles había valido la pena. Ahora el panorama era diferente aunque difícil.

Hay que agregar que Hidalgo delegó en su retirada hacia el norte, el mando en Ignacio López Rayón, en el licenciado Arriaga y en Liceaga. A Rayón le correspondió el honor de haber realizado el primer esfuerzo por obtener un gobierno nacional independiente; por ello, en agosto de 1811, levantó el acta de instalación de dicha junta, compuesta por tres miembros, además del fundador, don José María Liceaga y el doctor José Sixto Verduzco. Los secretarios de estado debían manejar Negocios Extranjeros y de Guerra; otro de Gracia y Justicia y el tercero, el despacho de Hacienda.

De todos es sabido, que en la lucha armada, pronto surgió la figura fulgurante de don José María Morelos y Pavón, un párroco de pueblo muy humilde, más aún que el de Hidalgo. Morelos demostró pronto singulares dotes militares y políticas. Sus triunfos unidos a la discordia observada en la Junta Suprema de Zitácuaro, cuyos integrantes chocaron hasta el escándalo, hicieron que el centro de los independientes se ubicara en Morelos mismo.

Este personaje no sólo procuró no participar en las discordias de la Junta, sino que incluso se resistió a decidir a favor de alguno de sus miembros, no obstante que se le llamó como árbitro. Morelos empezó a meditar sobre la necesidad de organizar otro centro gubernativo. Su calidad humana se puede percibir con claridad en su obra *"Sentimientos A La Nación Mexicana"*, en los que se fijaron los cimientos de una futura Constitución. Elaboró además, el reglamento del Congreso. Este último inició sus labores el día 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, pueblo que automáticamente fue elevado a Ciudad. El día 6 de noviembre el Congreso hizo formal proclamación de la independencia, dejando de lado toda simulación de fidelidad al Rey Fernando VII, declarándose el rompimiento de todo vínculo con España.

Morelos habría de señalar que el principal punto tratado en el Congreso, fue el de hacer una Constitución provisional de Independencia, para lo cual comisionó a Quintana, Bustamante y Herrera, quienes formaron la Carta de 1814 en Apatzingán.

Por otra parte, el Congreso, después de un difícil recorrido através de las montañas de Guerrero y Michoacán, el 22 de octubre de 1814, expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como *"Constitución de Apatzingán"*. Esta carta magna tuvo escasa vigencia, pero es fiel indicador del avanzado pensamiento de un sector de la inteligencia mexicana, así como del espíritu jurídico que la animaba. Sus redactores comprendían bien su aspecto provisional, contemplado este hecho en su artículo 237, además, preveía la convocatoria de una asamblea representativa que habría de elaborar el documento definitivo.

Esta carta contaba con una parte dogmática y una orgánica, como la actual constitución, tal y como lo exigían los doctrinarios del siglo XIX. Consta de los siguientes capítulos:

I.- De la Religión; II.- De la Soberanía; III.- De los Ciudadanos; IV.- De la Ley; V.- De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos; VI.- De las obligaciones de los ciudadanos; 2ª.

Parte. Forma de Gobierno. Cap. I De las provincias que comprende la América Mexicana; II. De las supremas autoridades; III. Del Supremo Congreso; IV. De las juntas electorales de parroquia; V. De las juntas electorales de partido; VI. De las juntas electorales de provincia; VII. De las atribuciones del Supremo Congreso; VIII. De la sanción y promulgación de las leyes; IX. Del supremo gobierno; X. De la elección de individuos para el Supremo Gobierno; XI. De la autoridad del supremo gobierno; XII. Del supremo Tribunal de Justicia; XIII. De las facultades del Supremo Tribunal de Justicia; XIV. De los juzgados inferiores; XV. De las leyes que se han de observar en la administración de justicia; XVI. Del tribunal de residencia; XVII. De las funciones del Tribunal de Residencia; XVIII. De la Representación Nacional; XIX. De la observancia de este decreto; XX. De la sanción y promulgación de este decreto".²⁰

Volviendo a la historia, el Congreso se trasladó a Tehuacán, donde podía defenderlo el General Mier. Morelos fue aprehendido tras una desgraciada batalla y fue fusilado en México, el 22 de diciembre de 1813. Días antes, el 15 de diciembre, el Congreso había sido disuelto por el General Mier y Terán.

La Constitución de Cádiz, estuvo vigente en dos ocasiones, en 1813 y en 1820, y tuvo una marcada influencia en el Constitucionalismo moderno del país, por eso merece este comentario.

Avanzando en el análisis histórico, los años de 1820 y 1821 habrían de contemplar en México una serie de acontecimientos aparentemente contradictorios, ya que los más fuertes enemigos de la emancipación, los que habían combatido con mayor eficacia: El alto clero, los comerciantes poderosos y el mismo ejército virreinal, se tornarían partidarios del movimiento libertario y van a ser quienes a la postre consumen la independencia, aunque si bien, solicitaron la intervención y apoyo del resto de los insurgentes,

²⁰ Ibid p. 58.

cuyo núcleo principal estaba en las sierras y montañas de la provincia de Tecpau (hoy Guerrero), encabezadas por el *General Vicente Guerrero* y por el jefe *Pedro Ascencio de Alquiciras*.

Sin embargo esa contradicción es aparente, puesto que se señala que los grupos económicos privilegiados se opusieron en 1810, al movimiento del padre Hidalgo y ya antes lo habían hecho ante los integrantes del Ayuntamiento de la ciudad de México, radicando su motivación en la defensa de sus numerosas prerrogativas. Cuando en el año de 1820 descubren que sus canonjías se hallaban en peligro, por la expedición, o mejor dicho, por el restablecimiento de la Constitución liberal de 1812, decretada en Cádiz, deciden buscar la Independencia política para conservar su situación ventajosa.

Don Vicente Guerrero jugó un papel importante ya que, vencidos los primeros caudillos y una vez derrotada la expedición del liberal *Francisco Javier Mina*, quedaban pocas fuerzas dispuestas a luchar por la emancipación de México. Aún así los combatientes nunca dudaron del éxito de la lucha. Cuando *Agustín de Iturbide* marcha hacia el sur, los Insurgentes resisten de manera heroica y le derrotan. Sale triunfante *Pedro Ascencio*, insurgente incansable.

Agustín de Iturbide piensa en que la independencia solamente se consumará con la colaboración e intervención de los antiguos insurgentes, unidos a los nuevos. Tiende una red epistolar, ante la mayoría de los jefes de las tropas virreinales, para convencerlos de la necesidad de apartar el virreinato mexicano de la dominación española.

El insurgente *Pedro Ascencio*, muestra un gran recelo de *Iturbide*, perseguidor de Insurgentes, en tanto que *Guerrero*, con el fin de lograr la independencia política, accede, abnegadamente a secundar a *Iturbide*. En estas condiciones, se lleva a cabo una entrevista en un lugar cercano a un pueblo, el de Acatempan, donde se abrazan los dos jefes, y cuyo acto es conocido como el "*Abrazo de Acatempan*".

Así, con estos problemas, con muchos altibajos, nace una gran nación a la vida independiente, México, nuestro bello país que aún tendría que seguir cuesta arriba en su recorrido hacia su consolidación.

1.5. El camino del México Independiente hasta la actualidad.

Mediante *los tratados de Córdoba* se otorgó finalmente y después de muchos problemas, el tan anhelado reconocimiento de México como una nación independiente, aunque hoy se sepa que estos tratados firmados por el Jefe Político y Capitán General de España, *Juan D'Onoju y Agustín de Iturbide*, fueron desconocidos por las Cortes Españolas, el 12 de febrero de 1821.²¹

Se dieron dos intentos de recuperar los antiguos territorios de España; el primero en 1823; sucedió a la decisión de la Santa Alianza de apoyar el restablecimiento del absolutismo en España, afortunadamente fue fallido; el segundo fue la expedición del Brigadier *Isidro Barradas*, quién llegó al frente de tres mil hombres, tomando Tampico y acabó rindiéndose ante el General *Antonio López de Santa Anna*, el 11 de septiembre de 1829. Muchos soldados españoles perecieron en pleno combate (215 de ellos), otros murieron por las enfermedades del Trópico (693), y los restantes regresaron a España. El 17 de noviembre de 1827, el último baluarte del dominio español en el país, el fuerte Veracruzano de San Juan de Ulúa se había visto obligado a capitular también.

Los numerosos esfuerzos de México, por lograr el reconocimiento español de la independencia, no habían tenido éxito, hasta que meses después de la muerte de Fernando VII, España tuvo que cambiar de actitud y con la firma del *Tratado de Paz y Amistad* de fecha 28 de diciembre de 1836, finalmente se pudieron normalizar las relaciones entre los dos países.

²¹ Modesto Seara Vázquez. *Política Exterior De México*. Editorial Harta, 2ª Edición, México, 1984 p. 36.

Los tratados de Córdoba le permitieron a Iturbide ocupar la primera magistratura del país haciéndose designar Emperador, canalizando así sus ambiciones. Recordemos que a la Junta Provisional de Gobierno le correspondía gobernar, también podía legislar de conformidad con lo que dispusiera la Regencia. Al Ejecutivo le correspondía la Regencia y los tribunales continuaron funcionando como en los días de la Colonia.

Iturbide se enfrentó a la adversidad muy pronto, ya que no sólo contaba con el rechazo de los viejos Insurgentes, sino que los españoles lo consideraban como traidor.

La Junta Provisional se instaló el 28 de septiembre de 1821, eligiendo a Iturbide como Presidente, otorgándole el cargo también de Generalísimo y Almirante. Dentro de los compromisos contenidos en los Tratados de Córdoba, estaba la convocatoria al primer Congreso Constituyente. Hubo tres proyectos: uno, proponiendo el sistema de la constitución española, la elección indirecta en tres grados y una cámara como Poder Legislativo. La Regencia, por su parte presentó un proyecto bicamalista, quedando en la Cámara Alta representantes del clero de las provincias, del ejército y de las ciudades; la Cámara Baja, quedaría representada por la ciudadanía.

Una vez electo el Congreso, se procuró que éste se reuniera el día 24 de febrero de 1822, primer aniversario de la Proclamación del Plan de Iguala, la asamblea aprobó el referido plan.

El Congreso chocó mucho con Iturbide. La asamblea fue disuelta el 30 de octubre de 1822. El 6 de diciembre, los generales Quintana y Santa Anna se rebelaron contra el Imperio. Tiempo después se proclamó el Plan de Casa Mata, donde se postulaba la reinstalación del Congreso y de la República Federal, lo cuál ocurrió el día primero de febrero de 1823. Una vez reinstalado el Congreso, Iturbide tuvo que renunciar al cargo de Emperador. Después el Congreso decretaría la nulidad de todos los actos del imperio de Iturbide.

El 8 de abril de 1823 el Congreso anuló también *el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba*. El ejecutivo sería ocupado por un Triunvirato.

Conviene a continuación hacer alguna mención sobre los orígenes del federalismo mexicano, pues esta forma de gobierno ha sido fundamental en el desarrollo del país.

Hay quiénes dicen que el federalismo mexicano no es más que una copia extralógica de las instituciones de los Estados Unidos, a través de una mala traducción de la carta Constitucional de ése país vecino. Hay otros que afirman que el federalismo contaba ya con antecedentes en México o inclusive que las diputaciones son el origen del federalismo nacional.

Hay antecedentes poco reconocidos del Federalismo. Como son los señoríos indígenas, verbigracia: aztecas, tarasco, maya, otomí, mixteco-zapoteca, y otras que mucho sirvieron de base para la organización de las provincias españolas.

Otro antecedente importante en la Epoca de la Colonia, fue la formación de las Intendencias en la segunda mitad del siglo XVIII.

El Caciquismo, fue un factor de notable influencia para el desarrollo del Federalismo incipiente, es decir, la forma de gobierno indígena que, bajo la influencia española, adulteró el poderío legítimo de los señores del mundo pre-hispánico.

Cuando México logró su independencia tuvo que iniciar un camino muy tortuoso. Lo primero era sobrevivir como un estado autónomo de la corona española, para esto, se buscó afanosamente que los demás países lo reconocieran como un país libre y así pudieran ayudar mediante algunos empréstitos; el primer país que procedió a reconocer a México, fue los Estados Unidos, posteriormente se buscó apoyo en los estados de Europa, sin encontrarlo por razones de solidaridad con España, país que intentó

reconquistarnos pero falló en su intento, sin embargo, muchas de sus instituciones jurídicas se quedaron en nuestro país, como la Constitución de Cádiz de 1812.

La Constitución de 1824, por otra parte, fue un intento por mantener conjuntada a la nación mexicana que en esa época se veía amenazada por la desintegración. Bajo la regulación de esta Carta Magna, se llevaron a cabo las primeras elecciones, resultando triunfadores Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Años después nuestro país tendría que sufrir grandes mutilaciones territoriales; En el sur perdimos todo lo que hoy es Centroamérica, en el norte, toda California y Texas, que se declaró independiente el primero de marzo de 1836. El ejército mexicano intentó reprimir a los rebeldes texanos pero estos fueron ayudados por miles de voluntarios de los Estados Unidos, y así derrotaron humillantemente a las fuerzas de Santa Anna, siendo hecho prisionero y obligado a pactar los tratados de Puerto Velazco, en los cuales se estipuló que la frontera de Texas no llegaría más allá del Río Bravo. Las consecuencias del régimen centralista del país no sólo se limitaron a Texas; Zacatecas se rebeló contra el centro; Yucatán prácticamente se separó del país (entre 1837 y 1843) y Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila, proclamaron la República de Río Grande. En el Sur del país las cosas no eran mejores, Guatemala que recién se había separado de México, pretendía llevarse al Estado de Chiapas, quién por poco también se separa de México.

No hay duda alguna que estos hechos son de los que más han dolido al país, porque perdimos mucho territorio, el cuál en su conjunto se llegó a comparar con el de China y la Rusia Imperial.

México tuvo que soportar también invasiones de Estados Unidos y de Francia, países que veían la oportunidad de hacer sentir su poderío en la débil nación mexicana. Dentro de este panorama, la situación social era muy difícil, las clases ricas, acaudaladas, se hacían más ricas, mientras que las clases pobres, cada vez sufrían más. Empezaba a surgir un terrible descontento social y económico el cuál habría de

estallar ante la mirada de *Don Porfirio Díaz*, un dictador que acabó de agravar más la situación del pueblo mexicano.

Finalmente, llegaría la revolución en el año de 1910, la que tuvo una finalidad social, pero con matices económicos, culturales e ideológicos. Esta lucha armada buscaba el reivindicar a las clases económicamente más desprotegidas, como eran los trabajadores y los campesinos, quienes ya estaban cansados de tantas vejaciones por parte de un gobierno despótico y elitista como era el de Porfirio Díaz.

La revolución de 1910 tuvo como líderes políticos e ideológicos a dos grandes caudillos: *Francisco Villa* y *Emiliano Zapata*, figuras del pueblo a quienes la historia se ha encargado de otorgarles el mérito correspondiente.

La revolución sí trajo cambios considerables en las estructuras sociales y económicas del país. Mejoraron las condiciones de vida de las clases desprotegidas históricamente. Un fiel producto, y que recogió los frutos de la Revolución Mexicana, fue la nueva Constitución promulgada en el año de 1917, que fue considerada como la primera Constitución eminentemente social en el mundo, llegando a ser un modelo que otros países imitarían con posterioridad.

La Constitución de 1917, regulaba los derechos y las obligaciones de los campesinos en su artículo 27, y las de los obreros en su numeral 123, dividido en dos apartados, el "A" que regula las relaciones obrero-patronales en general, y el "B" relativo a las relaciones entre el Estado y sus empleados.

Con la promulgación de esa Constitución, que continua vigente hasta la fecha, México se adentraba en los caminos de la modernidad. Se instituyó paulatinamente la figura de la democracia del pueblo, como un derecho emanado de la Constitución para elegir a sus gobernantes, en las tres esferas de competencia: Federal, Local y Municipal.

En la actualidad los mexicanos vivimos un Estado más democrático, más edificado pero que tiene fallas como cualquier otro. Nos agobian problemas económicos, la inseguridad pública y otros serios asuntos, sin embargo, la historia nos enseña la grandeza de esta tierra y sobre todo, la de su gente, que es lo más valioso que tiene el país.

CAPITULO 2

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO MEXICANO

2.1. Definición de Estado.

Para poder entender las características de México como un país, consideramos útil analizar la significación del Estado contemporáneo, para ello, expondremos algunas definiciones:

1) Según Ignacio Burgoa:

*“ El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y expresa en variadísimos actos de la vida jurídica desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales”. “En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación, como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno”.*²²

2) En opinión de Acosta Romero:

“Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno

²² Ignacio Burgoa Orihuela. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, 9ª Edición, México, 1994, p. 97.

*y de administración, que persigue determinados fines mediante actividades concretas”.*²³

3) Eduardo García Maynez dice:

*“Es la organización jurídica de una sociedad determinada bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”.*²⁴

4) Carlos Arellano García:

*“Es la estructuración de una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro del conglomerado de países”.*²⁵

5) Daniel Moreno dice:

*“...se trata de una organización que pretende asegurar la convivencia de un conglomerado humano y su supervivencia como una comunidad”.*²⁶

En su sentido etimológico, la mayoría de las opiniones coinciden en que, el término Estado proviene del latín “status” y que se puede traducir como el estado o situación en que se encuentra una cosa o una persona, se trata de un estado físico o material.

²³ Miguel Acosta Romero. *Teoría General Del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, 10° Edición, México, 1991, p. 60 y 61.

²⁴ Eduardo García Maynez. *Introducción Al Estudio Del Derecho*. Editorial Porrúa, 41° Edición, México, 1997, p. 98

²⁵ Carlos Arellano García. *Primer Curso De Derecho Internacional Público*. Editorial Porrúa, 2° Edición, México 1993, p. 287.

²⁶ Daniel Moreno. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Pax. , 2° Edición, México, 1973, p. 3

Tratar de encontrar una definición que cubra todas las características del Estado es algo casi imposible. Ni los mismos doctrinarios se han puesto de acuerdo en esto, así que definir lo que representa el Estado, es una tarea colosal. No obstante la problemática dicha, el Estado puede ser explicado desde el punto de vista tradicional: como una organización tanto política como jurídica de un conjunto de personas que reciben el nombre de pueblo o población, que se ubican en un territorio o espacio geográfico, (comprendiendo en él, también, al espacio aéreo y marítimo) y que tiene un poder soberano por medio del cual se puede autodeterminar, es decir, gobernar. Se dice que el Estado es una organización jurídica, porque se encuentra regida por las normas jurídicas que el mismo establece.

Según se sabe, fue *Maquiavelo* el primero en utilizar el término de Estado para denominarle así a la organización jurídica y política a la que nos estamos refiriendo. El estado es un ente cambiante, que no puede quedarse estancado en las concepciones actuales, sino que tiene que seguir su evolución para que obtenga el bienestar social para su pueblo.

2.2 Los elementos estructurales del Estado: Territorio, Población, Soberanía y gobierno.

El Estado como un ente u organización jurídica y política que es, está estructurado sobre una serie de elementos que vienen a ser el soporte de su existencia, sin los cuales simplemente no podría existir.

Sobre los elementos del Estado, la doctrina Constitucionalista, la de la Ciencia Política y la de la Teoría General del Estado no se han puesto de acuerdo, por eso es que para algunos, los elementos que conforman al Estado, son:

a) Territorio;

b) Población;

c) Gobierno.

Para otros, son los siguientes:

a) Territorio;

b) Población;

c) Poder soberano.

Estimamos que la clasificación más cercana a la naturaleza del Estado contemporáneo, es la última, la que prefiere hablar de un poder soberano que del gobierno.

A continuación analizaremos los tres elementos de referencia:

2.2.1. Territorio.

No puede concebirse la existencia de un Estado sin territorio. Para algunos tratadistas el territorio no es precisamente un elemento del Estado, sino que exclusivamente *es el espacio geográfico en donde se asienta ese ente jurídico político*, lo cuál es punto de controversia porque desde siempre se le ha asociado como un elemento imprescindible del Estado.

La teoría tradicional constitucional, afirma que el territorio es el espacio geográfico en donde se encuentra asentada una población que está jurídica y políticamente organizada, y que regula sus relaciones bajo un orden jurídico que tiene aplicación precisa dentro de ese territorio.

Es tan importante el territorio como elemento de un Estado, que inclusive dentro de la ciencia Política se habla de otra área también científica, que es parte integrante de aquella y que se le denomina geopolítica, es decir, el conjunto de elementos tanto naturales como técnicos que se encargan de estudiar todo lo relativo al territorio de un Estado.

El territorio no debe ser visto únicamente como el asiento de la población o sociedad humana de una nación o de las comunidades nacionales que llegan a formarlo. No es sólo un elemento físico, sino que es un factor que conlleva a una serie de características que le dan a la población un sello distintivo. El territorio enmarca a esa sociedad humana bajo características específicas. El clima, la altitud sobre el nivel del mar, la conformación tanto de la superficie terrestre como del subsuelo y otros muchos elementos le dan a la población signos distintivos y diferenciados a los que puedan tener los habitantes de otras regiones. Así por ejemplo, los habitantes de los países africanos o asiáticos son muy diferentes a los del continente europeo y al americano. Dentro de una misma región se encuentra que los argentinos son distintos de los brasileños y estos de los guatemaltecos, etc.

Los sistemas constitucionales de cada Estado se encargan de señalar cuales son los elementos integrantes de un territorio nacional, elementos que generalmente son invariables en el sistema jurídico-político de cada país, excepción hecha de aquellos Estados como las Filipinas o el Japón, los cuales carecen de un área continental, o como Bolivia que carece con frontera con el mar.

Generalmente, el territorio nacional de un Estado se integra por estos elementos:

1. La parte continental o porción de tierra firme.

2. Las islas, cayos y arrecifes.
 3. La plataforma continental.
 4. El mar territorial
 5. El espacio aéreo.
1. La parte continental o porción de tierra firme.

Es el espacio de la superficie terrestre de un Estado limitado por las fronteras del país o de los países vecinos y, en su caso, colindante con el mar.

La frontera terrestre de un Estado, se conceptúa como el plano vertical trazado, y que comprende desde la superficie de la tierra hacia el infinito en el espacio aéreo y desde la superficie de la tierra hacia el infinito en el subsuelo. En el caso de México, la parte continental o de tierra firme comprende el espacio geográfico limitado al norte por los Estados Unidos de América, al sur por Guatemala y Belice y, además por el mar Caribe; al oriente por el Golfo de México y al poniente por el Océano Pacífico.

El artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca las partes que integran a la nación:

“ Art. 42. – El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;

- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

2. Las islas, los cayos y arrecifes.

Reciben el nombre de islas, cayos y arrecifes, las porciones de tierra o de rocas que emergen del mar, y están separadas por la superficie terrestre continental de un Estado, y sobre las cuales éste ejerce su soberanía. Por lo general estas porciones de tierra se hallan a una distancia relativamente corta de la parte continental del Estado, pero en otras ocasiones pueden estar a muchas millas marines de distancia.

3. La plataforma continental.

Recibe este nombre la porción de tierra firme que penetra al mar y sobre la cuál se encuentra asentada la correspondiente superficie terrestre, hasta el punto en donde, dentro de la profundidad marina, pierda su conformación. Igualmente, se considera como parte integrante del territorio nacional a los zócalos

submarinos de las islas sobre los cuales el país ejerce su soberanía, es decir, la parte de tierra que sumergida en el mar, delinea la parte emergente de esa porción de tierra. Son también porciones territoriales las partes submarinas de los cayos y arrecifes.

4. El mar territorial.

Es la distancia que abarca una porción de aguas marítimas sobre las cuales el Estado ejerce su soberanía. A la fecha no existe consenso sobre la distancia que comprende el mar territorial debido a que este es un tema controvertido en el derecho internacional. Se piensa que el mar territorial debe abarcar una distancia de doce millas marinas (22 kilómetros con 224 metros). El artículo 27 habla además de la zona económica exclusiva, que abarca una distancia de 200 millas marinas, contadas a partir del punto en donde termina el mar territorial, y sobre cuya extensión, si bien el Estado Mexicano no ejerce soberanía, porque éste sólo lo puede hacer en el mar territorial.

5. Espacio aéreo.

La Constitución Política establece que también forma parte del territorio nacional el espacio aéreo situado sobre el mismo, de acuerdo con la extensión y conforme a las modalidades que señale el derecho internacional. No existe acuerdo entre los Estados para delimitar el espacio aéreo.

2.2.2. Población.

La población es un elemento importante en la conformación del Estado, quizá más que el propio territorio, puesto que muchos tratadistas aceptan la posibilidad de que exista un Estado sin territorio, pero definitivamente nadie admite que pueda haber un Estado sin población.

En estas condiciones, *la población o grupo social humano es el sustento y la razón de ser del estado.*

La población se compone por dos grupos de personas perfectamente distinguidos: los nacionales y los extranjeros. Son nacionales los que están relacionados con un Estado por lazos de tipo político, jurídico, afectivo, y otras más, que le dan identidad a esa persona y le permiten ejercer una serie de derechos que, sino fuera nacional, no podría llevar a cabo, como sucede con los derechos políticos.

Hasta el siglo XIX, el concepto de nacionalidad sólo se aplicaba a las personas físicas, pero a partir del presente siglo se legisló sobre esta materia y se le otorgó a las personas morales este atributo. Una persona moral es la unión de varios individuos para lograr una determinada finalidad.

El artículo 30 de la Constitución, habla de la nacionalidad y señala que este atributo se adquiere por nacimiento o por medio de naturalización. Son mexicanos por nacimiento:

a) Los que nazcan en el territorio nacional, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

b) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en México, de padre o madre nacida en el territorio nacional;

- c) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre o madre por naturalización;
- d) Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, de guerra o mercantes.

Los extranjeros son aquellos que no poseen las características determinadas por el artículo 30 de la Constitución, pero que se establecen en el territorio de un Estado, pasando a formar parte de su población, sin necesidad de que pierdan su nacionalidad de origen.

La población desempeña desde el punto de vista jurídico un doble papel. *Puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal.* Esta doble concepción ya había sido analizada por Rousseau cuando hablaba de la definición entre súbdito y ciudadano. Cuando son súbditos, los hombres que integran la población se hallan sometidos a la autoridad policiaca y por tanto, forman el objeto del poder estatal. Cuando son ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad estatal.²⁷

En el primer caso, las personas están subordinadas a la actividad estatal, en el segundo, aparecen en un plano de coordinación.

En el primer caso, el individuo tiene ciertos derechos frente al Estado, lo que se conoce como "status personal": se traduce en derechos de libertad, de petición (artículo 8º Constitucional), y derechos políticos.

Esta es a grandes rasgos la importancia de la población como elemento directo de todo Estado.

²⁷ Citado por Eduardo García Maynez. *Introducción Al Estudio Del Derecho*, Editorial Porrúa, 49º Edición, México, 1998. P. 101

2.2.3 Soberanía.

Después de que hemos analizado al territorio y a la población como elementos fundamentales de un estado, nos resta referirnos al tercer elemento, y para algunos autores, es quizá el más valioso, se trata de la soberanía.

El vocablo "*soberanía*" viene del latín "*super*" y "*omnia*", dos términos que significan lo que está sobre todo o por encima de todo.

Sobre la soberanía se ha escrito mucho a lo largo del tiempo, por ejemplo, la doctrina la define como: "*la facultad que tiene el Estado para automandarse o autodeterminarse jurídicamente y políticamente también, sin ninguna influencia interna o externa*".²⁸ La soberanía concebida así data de la Revolución Francesa. En efecto, aunque la creación de este término se le atribuye a *Juan Bodino*, éste eminente estadista sólo utilizó con una finalidad política. La soberanía en un principio, radicaba sólo en el monarca o Rey, de ahí que esta persona tuviera un gran poder que llegaba incluso, a disponer de la vida de los gobernados. El monarca o rey era llamado por consiguiente "*soberano*" y disponía de facultades amplias para crear o para derogar a su antojo las leyes.

El mismo transcurso del tiempo fue transformando la concepción de la soberanía; a raíz de la revolución francesa, el único titular indiscutible de la soberanía fue el pueblo, y todo poder público se habría de instaurar por éste y para su beneficio. El término de las monarquías absolutistas había llegado, plasmándose en la declaración de los derechos del hombre que la soberanía radicaba en la Nación francesa.

En México, la palabra "*soberanía*" se utilizó por primera vez en 1840, en la creación del proyecto de Reforma de las Leyes Constitucionales, que en su artículo primero, señalaba que la nación era soberana e independiente.

²⁸ Rogelio Martínez Vera. Op. Cit. P. 71.

En el siguiente documento constitucional que le siguió al anterior, las *"Bases De Organización Política De La República Mexicana, De 1843"*, se vuelve a tomar la voz soberanía, imponiéndola como una asignación del Estado Mexicano.

En la Constitución del 5 de febrero de 1857, se reprodujo la asignación de la soberanía al Estado Mexicano en su artículo 39, y en la Constitución actual, igualmente en el correlativo 39 se señala que: *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo por público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."*

El autor Martínez Vera, opina que: *"Se afirma y con razón que la soberanía efectivamente debe residir en el Estado que es el todo político y jurídico, y no uno de sus componentes, como es el pueblo."*²⁹ Para este autor la soberanía no se deriva de la simple voluntad humana, ni de un conjunto de ellas, sino que es el resultado de una serie de hechos políticos y jurídicos, que se conjugan para darle contenido y forma a la soberanía. Es algo que se encuentra en la realidad, es una aptitud o cualidad que debe poseer una estructura política superior como lo es el Estado. La Soberanía no es un derecho, sino una forma de ser en virtud de la presencia de ingredientes necesarios: hechos políticos y jurídicos que se mezclan para darle a una estructura social el carácter de Estado. De este modo la soberanía no precede a la existencia del Estado, sino que es una consecuencia lógica del Estado, el cuál requiere de aquél ingrediente fundamental para justificar ontológicamente su presencia.

El mismo autor argumenta que el origen de la soberanía se encuentra en el derecho natural; se deriva de la naturaleza misma de las cosas, la soberanía surge como consecuencia de la existencia del Estado, por lo cual, para comprender su esencia hay que acudir a los variados hechos políticos y jurídicos que dan origen al nacimiento de un Estado. Así el origen de la soberanía es concomitante al origen del Estado. No puede haber soberanía si no hay Estado, ni puede existir Estado si no está dotado de

²⁹ Ibid p. 72.

soberanía.³⁰ De lo dicho por el autor estamos completamente de acuerdo en lo que hace a que primero existe el Estado y luego la soberanía; pero, por lo que hace a que no puede existir un Estado sin soberanía, ello resulta francamente criticable, puesto que a través del tiempo han existido Estados bajo la protección de otro ente internacional, llamados protectorados, los cuales les dotan de su soberanía a los protegidos.

Estamos también de acuerdo que el titular de la soberanía es el pueblo, como lo señala la Constitución en su artículo 39, a pesar de que el autor advierte que es el Estado el único titular de ése derecho fundamental. El pueblo es, quién al expresar su voluntad crea al Estado y por ello, es el titular indiscutible de la soberanía. Abundando en esto, el artículo 41 claramente señala que: *"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión,..."*

La soberanía ha sido dividida en dos partes, la interna y la externa. La soberanía interna faculta al pueblo para que se organice jurídica y políticamente, de acuerdo a sus requerimientos, y conforme a lo que dispongan sus leyes. La soberanía interna se refiere a la vida interna de un país, en el caso que nos ocupa, de México. La soberanía externa es la facultad de un país, de México, para relacionarse con otros Estados y con organismos internacionales. Falta que señalemos que en el ámbito interno ningún otro país debe entrometerse en la vida del primero. La soberanía es un obstáculo o barrera que impide a los demás entes el entrometerse en el campo interior de un país.

2.2.4. Gobierno.

No faltan las opiniones que manifiestan que el gobierno de un Estado es uno de sus elementos constitutivos, lo cierto, es que el gobierno es un órgano de suma importancia para el Estado, aunque no es

³⁰ Ibid pág. 73.

un elemento directo del mismo, como lo es la población, el territorio y la soberanía.

En sentido amplio, el gobierno es el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en un sentido restringido, el gobierno es el conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo el mando del Presidente de la República.

La justificación del gobierno es muy sencilla, el Estado, como una persona moral, posee derechos y obligaciones tanto frente a las personas que forman parte de él, como frente a otros Estados. Para ejercer sus derechos y poder cumplir con sus obligaciones, el Estado necesita de algunos órganos que lo representen. Estos órganos reciben el nombre de poder político, poder público o gobierno.

El gobierno tiene como fines el hacer cumplir las leyes, garantizando la convivencia armónica entre los individuos, por eso, se habla de un gobierno federal, de un gobierno local y de los municipales; además, el gobierno debe dotar de los servicios públicos necesarios a los gobernados, siendo ésta, una función muy importante.

El pueblo participa en la elección de sus gobernantes a través de la figura del sufragio efectivo o del voto, comúnmente así llamado. En este aspecto retomaremos el primer párrafo del artículo 41 por ser enunciativo del gobierno al señalar que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la Unión, conocidos también como poderes constituidos y que son el legislativo, el ejecutivo y el judicial, en sus diferentes ámbitos: federal, local y municipal.

Las formas de gobierno que actualmente se observan en los regímenes políticos del mundo, son básicamente dos: la monarquía y la república.

La monarquía es la forma de gobierno mediante la cual el poder ejecutivo está representado por una persona, el rey o emperador, quien asciende al trono generalmente por herencia y no lo abandona sino

hasta su muerte o su renuncia. Esta forma de gobierno ha evolucionado a través del tiempo, y hoy existe una gran diferencia entre la monarquía absolutista del pasado y la actual que se practica en países como Inglaterra, Suecia, Dinamarca o España. En la época de la monarquía absolutista, el monarca se colocaba por encima de las leyes y de sus gobernados, y no quedaba en consecuencia sujeto a ninguna disposición jurídica creada por él mismo o por funcionarios de su gobierno, que actuaban bajo sus órdenes e indicaciones. Tan absoluto e ilimitado era el poder del monarca que el rey Luis XIV en el siglo XVII dijo: *"El Estado, soy yo"*. Con ello quiso significar que no había ley ni poder gubernamental que se pudiera oponer a su voluntad, y mucho menos la voluntad del pueblo que era el que menos contaba en el sistema absolutista.

Con el paso del tiempo, la monarquía se ha suavizado y hoy se habla de un sistema de gobierno *"monárquico constitucional"*, el cuál está sujeto a los lineamientos de la constitución y a la voluntad del pueblo, que participa en plebiscitos y rondas electorales, y escoge no sólo a quienes van a gobernarlo, sino bajo qué disposiciones se hará el gobierno.

Se ha creado una frase que explica el estado del rey: *"el rey reina, pero no gobierna"*. Esto significa que el poder del rey ha sido mediatizado en forma total por el Parlamento o el Congreso del Estado, el cuál en combinación con el voto del pueblo elige a un jefe de Gobierno llamado *"Primer Ministro"*, quién ejerce los actos de gobierno que en otra época le correspondían al Rey.

El gobierno Republicano es el más practicado por los países en la actualidad, consiste en que el jefe de gobierno, que por lo general se llama Presidente, es elegido en forma directa o indirecta por el pueblo (artículo 81 de la Constitución: *"la elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral"*). El Jefe de Estado o Presidente permanece en su cargo por un tiempo determinado (seis años en México, artículo 83 de la Constitución).

Este sistema de gobierno, a su vez, se divide en dos clases: *gobierno republicano federal* y *gobierno republicano central*. En el primero de ellos, el país se compone de entidades políticas autónomas,

independientes y para algunos soberanas, *aunque ello sea muy discutible*, y que para efectos de una mayor representatividad política y para una mejor organización social y económica, acuerdan unirse y formar un Estado, mediante la firma del *pacto federal*. Los entes o partes que integran al Estado le ceden su soberanía externa al poder central, y sólo se reservan algunos derechos políticos de creación de sus leyes y de manejo hacendario para sí, con el pleno conocimiento de que el interés de la federación está por encima del interés de las entidades que forman la República Federal. En cuanto al ámbito internacional, ceden su representación al poder central, quién también tendrá que protegerlos de cualquier acto de agresión del exterior. Los Estados Unidos de América son considerados como el caso más claro de una república Federal, pero también México adoptó este sistema.

Por otra parte, *la República Central* es aquella entidad política que reúne todas las características de un Estado. Su forma de gobierno interna consiste en que, para efectos políticos, jurídicos y hasta económicos, el territorio se divide en determinadas extensiones geográficas perfectamente delimitadas, pero en las que el gobierno central de la República ejerce todas las facultades legislativas, administrativas y judiciales. A esos territorios se les llama provincias, departamentos o cantones. Los gobernantes que ejercen el mando no son elegidos directamente por la población, como sucede en la República federal. Un ejemplo de este sistema republicano es Argentina.

2.3. La forma de Gobierno en México.

Para comprender mejor cual es nuestra forma de gobierno, debemos remitirnos al artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 40. - Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Nuevamente se hace la mención de que *"... es voluntad del pueblo mexicano..."*, es decir, que la soberanía radica en él y no tanto en el Estado que finalmente es una creación del propio pueblo mexicano. Se desprende también de la lectura del artículo 40 Constitucional, que México adopta el sistema de gobierno republicano federal, con características de representatividad y democracia, es decir, es una forma de gobierno republicano, popular, donde, a partir de la Constitución (artículo 41) todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo es quién escoge a quienes han de gobernarlo mediante el ejercicio del voto, por eso, nuestro gobierno es democrático toda vez que se impone la voluntad de la mayoría sobre la de algunos cuantos.

En el ámbito local se observan estas mismas características (artículo 115 de la Constitución General): *"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular..."*.

De lo señalado en el artículo 40 Constitucional, podemos desglosar las siguientes características de nuestro gobierno:

- a) Es un gobierno republicano;
- b) Es representativo;
- c) Es democrático;

d) Es federal.

En los siguientes sub-incisos explicaremos estas características:

2.3.1. Republicana.

Esta forma de gobierno tiene las siguientes características:

I. El Jefe de Estado es el Presidente o el primer ministro, quién accede al cargo através de procedimientos electorales directos o indirectos; el Jefe de Estado tiene al mismo tiempo la calidad de jefe de Gobierno.

II. No se permiten distinciones derivadas del nacimiento, por lo mismo, no existen diferencias entre la "nobleza" y la "población común". Esta última disfruta de igualdad ante la ley.³¹

El Término "*república*" ha tenido connotaciones muy disímolas, desde la creada por los Romanos (caja pública o del pueblo), hasta aquella elaborada por Maquiavelo al oponer conceptualmente a la República con la Monarquía. Es por eso que el legislador de 1917 plasma como primera característica de nuestro gobierno, la república, pero en el sentido que Maquiavelo la utilizó como una forma de gobierno oponible a la monarquía tiránica y totalmente popular. Dice el autor Tena Ramírez que: Republicano es el gobierno en el que la Jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cuál se consulta a la voluntad popular".³² Además nuestro sistema jurídico consagra en el artículo 108 los casos de responsabilidad en que puede incurrir el Presidente de la República; así como los procedimientos de responsabilidad pública.

³¹ Enrique Sánchez Bringas. *Derecho Constitucional*. Editorial Porrúa. 3° Edición. México, 1998, p. 306

³² Felipe Tena Ramírez. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa. 23° Edición, México, 1989, p. 87.

2.3.2. Representativa.

Toda vez que el pueblo es el titular de la soberanía y que todo poder público nace del pueblo y para su beneficio, es entonces el pueblo el que escoge la forma de su gobierno pero, desde el punto de vista material es imposible que sean todos los entes físicos que conforman al pueblo los que realicen los actos de gobierno.

Es por eso que surge la figura de representación, por medio de la cuál el pueblo escoge a las personas que han de realizar los planes de gobierno y llevarlos a cabo, siempre, teniendo como único fin, la satisfacción de los intereses de la colectividad, ya que todos los funcionarios que desempeñan labores públicas dentro de los poderes legislativo (los diputados y senadores) ejecutivo (Presidente de la República) y judicial (ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados y Jueces), desempeñan un mandato Constitucional: el de servir a la comunidad.

La representación es una figura política y jurídica que se sustenta en el sufragio o voto por parte de todas las personas que integran a la población, aunque con algunas restricciones.

Este es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos. Son ciudadanos mexicanos, según el artículo 34 de la Constitución:

a) Los hombres o mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido los dieciocho años de edad; y

b) Que tengan un modo honesto de vivir.

Son prerrogativas de los ciudadanos según el artículo 35 Constitucional:

a) Votar en las elecciones populares;

b) Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión;

c) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; etc.

La elección de los gobernantes es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, descartándose entonces a los extranjeros y a aquellos que sean menores de edad en el momento de la elección. En cuanto al inciso b), que tengan un modo honesto de vivir, la Constitución no es muy clara pero puede referirse a que una persona no tenga antecedentes penales y que tenga un trabajo o actividad lícita.

En la actualidad, el Tribunal Federal Electoral, es el órgano que se encarga de calificar los resultados de las elecciones federales, con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Tribunal Federal Electoral depende del Poder Judicial Federal, artículo 94 de la Constitución.

2.3.3. Democrática.

La democracia es *"aquella forma de gobierno que resulta en el establecimiento de un orden jurídico que atiende a la voluntad popular, pero en el que esa voluntad se confecciona sólo por las voces de quienes tienen la capacidad e interés para decidir"*.³³ Kelsen señalaba que la democracia es aquél régimen de

³³ César Carlos Garza García. Op. Cit. P. 51

gobierno en el que existe libertad política o en el que existe autodeterminación, es decir, se está sujeto a un régimen jurídico en cuya creación se participa.³⁴

El notable estadista *George Burdeau* decía sobre la democracia:

"...la democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno. Esta riqueza de significaciones le viene tanto de lo que es efectivamente, como de la idea que se hace los hombres cuando ponen en ella su esperanza de una vida mejor. La amplitud y la densidad del fenómeno entrañan el riesgo de paralizar su examen al obligar al observador a pasar sin cesar de un plano a otro y a modificar al mismo tiempo sus métodos y los valores que le sirven como centro de referencia...".³⁵

Parfraseando un poco al autor *George Burdeau*, podemos afirmar que la democracia es un ideal del hombre, es el Estado con el cuál cualquier persona sueña.

Para el autor *Sánchez Bringas* hay tres modelos democráticos que marcan la historia de las instituciones constitucionales: *la democracia directa, la democracia indirecta y la democracia semidirecta.*

La democracia directa es la forma de gobierno donde el pueblo, reunido en una asamblea participa en las decisiones políticas del Estado, en especial en la aprobación de las leyes. Este modelo fue practicado en la antigua Atenas donde los ciudadanos intervenían en la aprobación de las leyes y decretos; reunidos en una asamblea en la plaza pública después de escuchar el texto del proyecto de ley o decreto, hacían uso de la palabra a favor o en contra y posteriormente votaban por su aprobación o desechamiento. Este sistema

³⁴ Idem.

³⁵ George Burdeau. *La Democracia*. Editorial Artel, México, 1965, p. 17.

también se utilizó en Roma donde los ciudadanos formaban las centurias, que votaban las decisiones políticas y las leyes.³⁶

La democracia representativa fue un producto inmediato de las transformaciones suscitadas durante el siglo de las luces. En el año de 1789, al caer la monarquía francesa, los diputados constituidos en la Asamblea Nacional tuvieron la convicción de representar al pueblo y éste, la sensación de decidir las acciones de aquéllos.

Hablemos aquí de la representación política como mandato imperativo. La relación entre los ciudadanos y los diputados que aquéllos escogieron se llegó a entender como un contrato civil de mandato, actúa en nombre y representación y de acuerdo con las instrucciones de la otra parte, identificado como mandante, de manera tal que a ésta se atribuyen los actos realizados por la primera. Es de ésta manera como los diputados franceses de la época revolucionaria acudían ante sus electores a recibir instrucciones para cumplirlas en el seno de la Asamblea. Sin embargo la dinámica parlamentaria provocó que los representantes de la ciudadanía adoptaran decisiones por sí mismos, ante la imposibilidad de consultar a sus electores, hechos que pusieron en duda las explicaciones sobre la naturaleza jurídica de la representación política entendida como un mandato imperativo.

En aquélla época se pensaba en la necesidad de dotar al electorado de un mecanismo para “sancionar” al mandatario que no cumpliera con su cometido. Se concluyó que los electores podían revocar el mandato que habían otorgado.

La representación política como función autónoma. Cuando la dinámica parlamentaria propició que los representantes tuviesen que adoptar decisiones sin previamente consultar a sus electores, se pudo descubrir un alcance diferente de la representación política: así, los representantes políticos son electos para trabajar con autonomía por los intereses ciudadanos o por los de la nación; así, se desvincula al diputado de sus electores, descalificándose las explicaciones basadas en el mandato del derecho civil.

³⁶ Enrique Sánchez Bringas. Op. Cit. P. 332 y 333.

Duverger denominaba a la representación política, como función autónoma, como “*mandato representativo*”, aunque esa expresión fue poco afortunada ya que en la idea de mandato se comprende la de representación.³⁷

La representación política como función Constitucional. Señala el autor *Sánchez Bringas*, que “*Si fuera necesario sustentar la existencia de una representación política en los gobernantes, convengamos en que no sería suficientes através de las declaraciones expresas contenidas en las constituciones, por ejemplo, cuando señalan que los diputados representan al pueblo y los senadores a los Estados. Además, cuando las constituciones no contienen esas determinaciones sería igualmente válido suponer la representación política conforme a nuestras preferencias ideológicas como negar su existencia.*”³⁸

Debemos tener en cuenta que la función de los gobernantes es aplicar el derecho, es decir, las disposiciones jurídicas que regulan sus atribuciones. Así, la única representación que pueden ostentar es la de orden normativo, por estas razones, las constituciones suelen obligar a los servidores públicos a jurar o protestar que en el desempeño de los cargos, representarán la constitución y las leyes que de ella emanen, como sucede en el artículo 128 de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Lo cierto de todo lo anterior es que todos los servidores públicos, diputados, senadores, el presidente de la República, los ministros de la suprema Corte de Justicia de la Nación, etcétera, se encuentran vinculados a las atribuciones que les asigna la Constitución y a los valores e intereses políticos que contienen las facultades legales constitucionales; por lo cuál, para el autor *Sánchez Bringas*, “*sólo podremos descubrir una representación política en los servidores públicos si no nos encerramos en los requisitos que deben cumplir para acceder al cargo en los mecanismos de elección y de nombramiento que los rigen o en otros factores ajenos a las facultades porque en éstas se describen las bases de cualquier posible representación política.*”³⁹

³⁷ Maurice Duverger. *Instituciones Políticas Y Derecho Constitucional*. Editorial Ariel, México, 1970, p. 119.

³⁸ Enrique Sánchez Bringas Op. Cit. P. 335.

³⁹ Ibid. P. 336.

Dentro de todo estudio de la democracia, merece un lugar a parte la clasificación que hizo Aristóteles. Para este gran pensador el poder de mando o de gobierno puede residir en un solo individuo, en una minoría o en una mayoría; en cada uno de estos fundamentos del gobierno distinguía Aristóteles una forma pura y una forma impura.⁴⁰

Señalaba Aristóteles que cuando el gobierno reside en una persona, se da la forma pura de la monarquía siempre que ese individuo use ese poder para beneficio de todos; la forma impura, la "tiranía" se daba cuando el sujeto utilizaba el poder en beneficio exclusivo de sí mismo o de sus favoritos. Cuando el gobierno reside en una minoría, existe la forma pura de la "aristocracia" si la minoría usa el poder en beneficio de todos y la forma impura, es decir, la "oligarquía", se daba si el poder sólo beneficia a la minoría que lo detenta.

Cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad resulta la forma pura de la "democracia", si ese poder favorece a todos por igual; la forma impura se llama "demagogia" se da si el poder se aplica tan sólo en servicio de los desposeídos.

Para el maestro *Tena Ramírez*, nuestra Constitución consagra la forma pura de la democracia, cuando el artículo 40 de ese máximo ordenamiento establece el gobierno democrático, ya que el artículo 39 establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, lo cuál caracteriza a la democracia.

La democracia moderna es el fiel resultado del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y la coacción social. Rosseau encontró respuesta a su pregunta de *¿Cómo encontrar una fórmula de sociedad en la que cada uno, aún uniéndose a los demás, se obedezca a sí mismo y mantenga, por ende, su libertad anterior?* La solución a tal cuestionamiento es simple: *Mediante la democracia.*

⁴⁰ Felipe Tena Ramírez. Op. Cit. P. 89.

La palabra democracia consta de dos vocablos griegos, "*demos*", que significa el pueblo y, "*kratos*", que significa gobierno, así que se entiende como un gobierno del pueblo o popular.

2.3.4. Federal.

De acuerdo con nuestra constitución en su artículo 40, nuestra forma de gobierno y de estado, también es federal.

El federalismo es: "*La forma de Estado o técnica para organizar el poder público, por medio de la limitación de competencias y con referencia a las distintas demarcaciones territoriales por las que se conforma el país, pero otorgando autonomía dentro de las mismas*".⁴¹

Un estado general como el nuestro requiere de ciertos elementos básicos para su existencia y que son, según el autor *Garza García* estos:

1. - El pacto federal.

El pacto federal es el *instrumento jurídico que permite delimitar las competencias de los órganos de gobierno, en las distintas demarcaciones territoriales por las que se conforma un país*. Es la distribución de competencias para con los órganos federales, estatales y, en su caso, municipales. El pacto federal debe contenerse en el texto constitucional y, en el caso de nuestro país están consignados sus elementos esenciales, en los artículos 115, 116, 117, 118, y 124 de la Constitución Política.

2. - La autonomía estatal.

⁴¹ César Carlos Garza García. Op. Cit. P. 60

Autonomía estatal *significa la capacidad de autodeterminarse de los estados de la Federación*, es decir, es la facultad o libertad de crear e imponerse sus propias leyes, dentro de las competencias que le otorga el pacto federal.

La autonomía de los Estados es elemento esencial, puesto que si ellos no tuvieran capacidad para crear sus propias leyes, incluyendo su Constitución Política y sus órganos de gobierno, la subordinación al gobierno central sería incuestionable, terminándose entonces con la característica angular del sistema federal: La coexistencia y correspondencia de las dos jurisdicciones, la federal y las locales o estatales. En este aspecto el artículo 40 de la Constitución es más que específico al preceptuar: *"...Compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental"*.

Esto significa que los Estados o entidades federales conservan su Derecho o *"soberanía"* interior para autodeterminarse de acuerdo a la voluntad de su gente y de conformidad de sus necesidades. Estos entes pueden crear sus leyes: Constitución, leyes Sustantivas y Adjetivas; además, pueden manejar su Hacienda libremente. En este caso la federación se vuelve un coordinador de los diversos Estados o Entidades federativas, puesto que en lo interno no puede invadir el poder central.

3. - Participación Estatal en la formación de la voluntad nacional.

Un tercer elemento de suma importancia es que los Estados participen en la formación de la voluntad nacional. En el sistema federal, para los asuntos del orden internacional como para las cuestiones del control de la Constitucionalidad de los órganos de gobierno centrales, se manifiestan con Representación nacional, entonces es trascendental que los Estados puedan participar en la creación de las leyes que conllevan a esas actividades.

En nuestro sistema los estados participan en la formación de la voluntad nacional en la cámara de Senadores del Congreso de la Unión, como en la intervención de las legislaturas locales, para la reforma Constitucional. Con la presencia de representantes de los Estados en el legislativo federal se garantiza la consideración de la voluntad estatal en la creación de las leyes ordinarias con alcances nacionales. Con la intervención de los legisladores federales, con representación local (senadores), y la del legislativo local en las reformas constitucionales, se garantiza que las competencias de las Entidades federativas, en el pacto federal no se vean mermadas sin su consentimiento, como el que se respeten las intenciones locales respecto del régimen jurídico constitucional.⁴²

La noción que expresa el artículo 40 de la Constitución con relación a que México es un estado federal y que está constituido por estados libres y soberanos; pero unidos en una federación, encierra la llamada *teoría de Tocqueville*, es decir, la tesis de la soberanía, en la que tanto la federación como los Estados miembros son soberanos.

El artículo 40 pareciera estar en contradicción con el artículo 39 que manifiesta que la soberanía nacional radica originaria y esencialmente en el pueblo. Lo que sucede es que los constituyentes de 1916-1917, no tocaron este numeral por tradición, sin embargo, mediante una interpretación hermenéutica de nuestra Constitución, indica que la naturaleza del Estado Federal Mexicano, se encuentra señalada en el artículo 41 Constitucional al señalar que:

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos y por los de los Estados, por lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

⁴² *Ibid.* P. 61

De este primer párrafo del artículo 41 se desprende que las entidades federativas *no son soberanas sino más bien autónomas*, y que por lo tanto, existe una división de competencias entre los órdenes que la propia constitución, como norma suprema, crea y que subordina: el federal y el de las entidades federativas o local como también se le conoce.

Una nota característica del Estado Federal, la cuál es aceptada y plasmada en el artículo 41, es la descentralización política; al dejarles a los Estados la facultad de autodeterminarse libre e independientemente de acuerdo con sus leyes internas. Sin embargo señala el artículo 115 de la Constitución Política Federal, que:

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio libre...”.

Si se comparan las decisiones fundamentales expresadas en el artículo 40 con las mencionadas en el 115 observaremos que son similares o idénticas, lo que conforma a México como un tipo de Estado federal:

Así es que, después de checar cuidadosamente ambos artículos, destacamos que el Estado Federal Mexicano sustenta los siguientes principios normativos y políticos:

a) Las entidades federativas son una instancia, la suprema, para decidir dentro de su competencia (artículo 40);

b) Entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia de decisiones fundamentales (artículos 40 y 115);

c) Las entidades federativas se dan libremente su propia constitución, en la que se organizan su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal instituido en la Constitución general, que dicho sea de paso, es la unidad del Estado Federal (artículo 41);

d) Existe una clara y diáfana división de competencia entre la federación y las entidades federativas, lo cuál se resume en la famosa frase o fórmula jurídica que dice: *"Todo aquello que no esté expresamente atribuido a la federación es competencia de las entidades federativas"* (artículo 124 Constitucional).⁴³

Algunas características de la división de competencias son las siguientes:

Hay facultades implícitas, pero no han tenido mayor desarrollo, la federación ha adquirido nuevas facultades através de reformas constitucionales;

Dentro del texto constitucional se encuentran facultades que pueden examinarse tal y como lo realizó el autor *Bryce*, facultades atribuidas a la Federación, atribuidos a las entidades federativas, prohibidas a las entidades federativas;

Existen facultades coincidentes que son aquellas que tanto la Federación como las entidades federativas pueden realizar; ejemplo de ellas son: la educación y el establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores;

Existen facultades coincidentes que son aquellas que una parte de la misma facultad compete a la federación y la otra a las entidades federativas, ejemplos de ellas son: la salubridad general y las vías generales de comunicación que competen a las entidades federativas;

⁴³ Jorge Carplizo. y Jorge Madrazo. *Derecho Constitucional. Colección: "El Derecho En México. Una Visión De Conjunto" Tomo III.* U.N.A.M., México, 1991. P. 1731.

Existen facultades de auxilio que son aquellas en que una autoridad auxilia a otra por virtud de una disposición constitucional; como sucede en materia de culto religioso, donde las autoridades locales auxilian a la federación.

Ahora bien, el artículo 122 constitucional establece terminantemente que la federación debe proteger a las entidades federativas, es la llamada "*garantía federal*", estableciéndose dos hipótesis:

Los Poderes de la Unión tienen la obligación de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior, y la misma protección les otorgará la federación a las entidades federativas en los casos de sublevación o conflicto interior (como sucedió en el caso de Chiapas en 1994), si esta ayuda le es solicitada por la legislatura local o por el ejecutivo cuando el Congreso no se encuentre reunido.

Podemos señalar que la primera obligación, la citada en el inciso a), es casi obsoleta, puesto que las entidades federativas carecen de personalidad internacional, por eso, resultaría muy difícil que fueren objeto de algún ataque por otro país. La segunda hipótesis configura un conflicto o problema doméstico en donde las autoridades locales consideran que no tienen los medios suficientes para superar el problema.

2.4. La división del poder en México.

Como lo señala acertadamente el maestro *Daniel Moreno*, en el Estado se da la unidad de Poder, a la vez que hay diferenciación de funciones.⁴⁴ En nuestro país se ha seguido una tradición que arranca desde la independencia, consagrada en el artículo 49 de la Constitución Política, la llamada "*doctrina de la división de poderes*":

⁴⁴ Daniel Moreno. Op. Cit. P. 359.

“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”

La instauración de la doctrina de la división de poderes en nuestra Constitución, significa que todo poder público (es decir, Poderes Constituidos) ejercerá solo una parte del Poder Supremo, evitando la concentración de éste en un solo individuo. Más adelante haremos comentarios más específicos sobre la significación de la división del poder Supremo en México.

2.4.1. Antecedentes Doctrinarios.

Los antecedentes de esta doctrina se encuentran en la época clásica, pero ha sido en los tiempos modernos con las ideas del *barón de Montesquieu*, cuando adquiere un sentido exacto, como hoy la conocemos.

En los días de la Grecia clásica, el excelso pensador *Aristóteles* se dio a la tarea de comparar varias constituciones griegas, y dentro de la *“polis”* o ciudad, él advirtió la existencia de tres poderes: uno legislativo o asamblea deliberante; una fuerza o poder ejecutivo integrado por un cuerpo de magistrados; y

finalmente aquéllas personas que interpretaban o aplicaban la ley, es decir, un cuerpo o poder judicial. La existencia de estos tres poderes están señalados en su obra *"La Política."*⁴⁵

En el imperio romano, el autor *Polibio*, decía que la mejor forma de gobierno era la mixta, constituida por tres elementos: *legislativo, ejecutivo y judicial.*

Hacia finales de la Edad Media, *Juan Bodino* habló de diversas clases de soberanía. A éste doctrinario se le conoce como su más grande aportación a la ciencia política y al conocimiento del Estado, *la teoría de la Soberanía*, ubicándola en función del legislativo.

Por otra parte, durante el siglo XVII tuvieron lugar dos hechos relevantes relacionados con el principio de la división de poderes: al producirse la decapitación de *Carlos I de Inglaterra* con motivo del triunfo de la rebelión encabezada por Oliverio Cromwell, éste último expidió el *"Instrument of government"*, documento que postuló un principio de división de poderes; por otra parte, la publicación del *"Ensayo sobre el Gobierno Civil"*, de *John Locke*, donde su autor desarrolló una teoría sobre la separación de las funciones públicas, en que expresaba esto:

*"...La primera y fundamental entre las leyes positivas de todas las comunidades políticas es el establecimiento del poder legislativo, de acuerdo con la primera y fundamental ley, de tal naturaleza, que aún al poder legislativo debe gobernar. La autoridad legislativa o suprema, no sabrá asumir por sí misma el poder de gobernar por decretos arbitrarios improvisados, antes deberá dispensar justicia y decidir los derechos de los súbditos mediante leyes fijas y promulgadas y jueces autorizados y conocidos"*⁴⁶.

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Citado por Enrique Sánchez Brngas. Op. Cit. P. 338.

Locke distingue con claridad las funciones de potestad pública que se refieren a la expedición de las leyes, a la función del gobierno y a la impartición de justicia. Sin embargo, solo distingue dos poderes: el legislativo que reside en el Rey y el Parlamento y el Poder Ejecutivo, depositado únicamente en el Rey; éste poder le permite al monarca hacer la guerra y concertar la paz, hacer alianzas y enviar y recibir embajadas.

La función judicial no es reconocida por *Locke* como propia de un poder, sino como una actividad implícita del ejecutivo, no obstante que el monarca no la realiza porque se encuentra a cargo de los Jueces. *Locke* atribuyó al Monarca de la facultad de poder actuar discrecionalmente, con el objeto de alcanzar el bien común; así, en el ejercicio de esta atribución, el Rey podía pasar por encima de la ley o simplemente hacerla a un lado.

Pasemos a la época contemporánea. El barón de Montesquieu tuvo presente los efectos del despotismo alcanzado por la Monarquía de Francia, y en lo particular, en el gobierno de Luis XIV, quién con tres palabras describió la síntesis autocrática del poder: "*l'état cest moi*".⁴⁷

En su obra "*El espíritu de las leyes*" del año 1748, Montesquieu afirmó la existencia de tres poderes: el legislativo, el ejecutivo de gentes y el ejecutivo civil o judicial. El primero hace las leyes; el segundo celebra la paz o declara la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y prevé invasiones; el tercero castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares.

El pensamiento de *Montesquieu* generalizó la convicción de mantener separados a los órganos del poder público, asignándoles atribuciones específicas para evitar la opresión. Esta idea implica que las leyes deberían ser hechas por una asamblea electa por el pueblo, porque siendo el titular de la soberanía sólo podría someterse a las normas generales que hicieran sus representantes. Las funciones de gobierno, consistentes en aplicar esas leyes en la esfera administrativa, solamente corresponden al órgano ejecutivo;

⁴⁷ *Ibid* p. 389.

las funciones jurisdiccionales que se traducen en aplicar las leyes para resolver las controversias, únicamente las pueden resolver los tribunales y los jueces.

Este principio inspiró a los fundadores del Estado contemporáneo y al derecho constitucional de los estados unidos, el cuál parte de los conceptos sistematizados por Montesquieu y los adopta con la idea de la aplicación pragmática de las leyes físicas de los *"checks and balances"*, es decir, de los frenos y contrapesos que deben existir entre los tres órganos del Estado para que se equilibren entre sí.

Este sistema dio resultado en los Estados Unidos de América, donde se plasmó en su Constitución Política. Con el paso de los años y el logro de la independencia de México, el sistema de la división de poderes también fue adoptado y se ha convertido en una característica esencial de nuestro país, por eso, la división de poderes se encuentra contenida en el artículo 49 de nuestra Constitución Política.

2.4.2. Significado Jurídico de la División de Poderes.

La división de poderes implica que el Poder Supremo de un Estado, que es uno solo y no tres, se distribuye para su mejor ejercicio en un poder legislativo, un ejecutivo y un judicial. Hay que recordar que la soberanía radica en el pueblo de acuerdo con el artículo 39 Constitucional, y que todo poder público dimana y se instituye para beneficio de éste. La Constitución se refiere aquí a los poderes constituidos: legislativo, ejecutivo y judicial, diferentes al poder Constituyente que se crea para conformar la propia Constitución y a los poderes constituidos y luego desaparece.

Es muy importante dejar claro que el propio artículo 49 de la Constitución señala que el Supremo Poder de la Unión es uno solo e indivisible, por lo cuál resulta falso que se puede producir la división del mismo; lo único que ocurre es que ese poder público se distribuye como lo dijimos, en tres grandes ramas u

órganos de la potestad pública, dándose una distribución o repartición normativa equilibrada donde cada uno de los llamados "*poderes públicos*" tienen la misma importancia o jerarquía jurídica y política.

Tampoco es cierto que las funciones asignadas a cada órgano del Estado sean exclusivas y que se encuentren rígidamente separadas, sino que hay cierta interconexión entre ellos, por ejemplo, las facultades que le permiten al Presidente de la República expedir leyes de emergencia cuando ha sido suspendida la Constitución o su facultad para iniciar leyes de acuerdo al artículo 71 Constitucional fracción I, o la reglamentación contenida en el artículo 89 fracción I, también. El poder ejecutivo de la unión sirve de puente entre el legislativo y el judicial, por ello también cuenta con facultades en materia judicial como la proponer al Senado, a quiénes integrarán a la Suprema Corte de Justicia de la Unión, según lo dispone el artículo 89 fracción XVIII de la ley Suprema del país.

En cuanto al poder legislativo, no todas sus funciones a desarrollar se reducen al ámbito de la expedición de las leyes. También las aplica administrativa y jurisdiccionalmente, por ejemplo, cuando lleva a cabo los nombramientos del personal administrativo que les prestará servicios, y cuando conoce y resuelve el procedimiento en que se desarrolla el juicio político.

Las anteriores consideraciones nos llevan a concebir que la naturaleza jurídica de la llamada división de poderes se explica en la distribución orgánica de las de las funciones públicas, es decir, la determinación de las reglas de producción normativa que corresponde a cada órgano del Estado. Sobre esto *Kelsen* ha señalado:

"...El concepto de la separación de poderes designa un principio de organización política. Presupone que los tres llamados poderes pueden ser determinadas como tres distintas funciones coordinadas del Estado, y es posible definir las líneas que separan entre sí a cada uno de esas funciones...es imposible asignar en forma tan

*exclusiva la creación del Derecho a un órgano y la aplicación (ejecución) del mismo a otro; que ninguno de los dos pueda cumplir simultáneamente ambas funciones. Dificilmente es posible y en todo caso, nunca es deseable, reservar incluso la legislación – que es sólo una especie de creación jurídica – a un 'cuerpo de servidores públicos'; excluyendo de tal función a los otros órganos."*⁴⁸

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la división de poderes en los artículos 49, ya señalado, el 116 y 122 que señalan:

"Artículo 116. - El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes, en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo..."

"Artículo 122. - Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter local, en los términos de éste artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal de Justicia..."

Esto significa que los Estados de la Federación, también se obligan a adoptar en su régimen interior la división de poderes, como sucede en el ámbito federal.

⁴⁸ Ibid p. 392.

Finalmente hay que señalar que la Constitución Política Federal le otorga a cada poder sus facultades, las cuales no pueden invadir las del otro poder, salvo las excepciones que la propia Constitución establece, como la del artículo 29 en el caso de suspensión de las garantías individuales las facultades del Congreso para conceder permiso al Presidente de la República para ausentarse del país, otras del Senado en particular para ratificar nombramientos de servidores públicos como el Procurador General de la República o los embajadores o cónsules generales, o la contenida en el artículo 131 que se refiere a que el presidente de la República podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para prohibir y restringir las exportaciones, las importaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de esta facultad concedida.

2.5. Las partes que integran la federación mexicana.

El capítulo II del título segundo de la Constitución vigente, se ocupa de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional, comprendidas desde el artículo 42 al 48.

El artículo 42 señala que el territorio comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas posteriores; y

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional”.

El artículo 43 señala cuales son las partes o Estados que integran la federación:

“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal.”

México posee una superficie de 1, 953. 162 kilómetros cuadrados, en sus costas 11, 952.7 kilómetros cuadrados.

Estas son las características de nuestro Estado, su perfil histórico y la estructura que le permitirá enfrentar al nuevo siglo.

CAPITULO 3

LA LEY VIGENTE SOBRE EL USO DE LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL. PROPUESTA DE SU ACTUALIZACIÓN.

3.1. El gran patrimonio cultural de México.

Nosotros los mexicanos somos afortunados en tener un país como el que la naturaleza nos ha legado. En esta tierra noble han vivido nuestros antepasados y seguramente vivirán nuestros descendientes. Este país es muy rico en extensión, en recursos naturales sobre todo, pues se encuentran todos los climas posibles del mundo, sin ser extremosos; tenemos las playas más visitadas y deseadas del mundo, que son realmente bellezas naturales en su clase. Nuestra nación es rica en alimentos, pues podemos decir que a pesar de la difícil situación que atravesamos, sobre todo en el ámbito económico, casi ningún mexicano se queda sin comer, pues tienen a su alcance frutas y verduras que llevarse a la boca.

La riqueza natural del país es el marco para otra riqueza quizá más importante: la de su gente. Es el pueblo mexicano el que le da grandeza a éste país.

Nuestro pueblo actual, es el heredero del enorme tesoro cultural de todos aquellos que tuvieron que sacrificarse para contribuir a la formación y a la consolidación de lo que después de muchos años llamaríamos México.

El México actual es el resultado de la fusión de dos grandes razas, la española que vino a dominarnos y, las locales: aztecas, zapotecas, olmecas, toltecas, etc. La fusión de las dos culturas ha creado una raza llamada "*de bronce*" y que constituye nuestra realidad.

Nuestra nación es altamente admirada en el exterior por todo ese gran patrimonio que posee tanto natural como cultural. Es por ello que muchos extranjeros llegan a nuestro país con la tarea de estudiar y difundir la grandeza del mismo. Todo esto nos debe hacer meditar en la dicha que representa el haber nacido en este país, en una tierra tan noble como la que tenemos. No hay duda de que es todo un orgullo ser mexicano.

3.2. Breves antecedentes de las diferentes banderas que México ha tenido a lo largo de su historia hasta la actual.

Cada país posee sus símbolos patrios, es decir, conceptos u objetos que nos identifican como mexicanos. Uno de ellos es, sin duda, nuestra Bandera Nacional. La Bandera es el símbolo por excelencia de la unidad y la soberanía de nuestro Estado y nación.

A continuación haremos un breve recorrido por el camino que han recorrido las diferentes banderas nacionales.

Durante la época pre-hispánica puede decirse que no existió realmente una bandera nacional, esto debido a que el territorio que hoy ocupa nuestra nación se encontraba dividido entre los diferentes grupos indígenas que en aquél entonces se asentaban en el lugar, como ya lo citamos, existían muchos pueblos, los mixtecas, los zapotecas, los otomíes, los mayas en el sur, pero los más poderosos fueron siempre los aztecas, los cuales llegaron a dominar gran parte del territorio que hoy ocupa el país.

Los aztecas fueron por mucho tiempo el ejemplo de organización social y militar de aquella época. El jefe principal de la tropa, portaba un estandarte el cuál podemos entender como una bandera, aunque sea un poco primitiva, y se podía conformar de muy diversas formas, aunque eran básicas las plumas de colores. La bandera o estandarte de Atzacualco era parecida a una sombrilla de plumas de color amarillo.

Se utilizaban también estandartes o banderas llamadas "*pantli*", que identificaban a los diferentes "*calpullis*" a los que pertenecían las escuadras que conformaban el ejército; los "*pantli*" eran portados en la espalda por el jefe de cada escuadra al que llamaban "*tepuchtlato*", el cuál, además de portar el estandarte, cubría su vestimenta o "*ichcacuipilli*" con flores de muchos colores.

Posteriormente, y una vez consumada la conquista española al ser derrotados los aztecas, durante la época de la Colonia, se utilizaba el estandarte del virreinato de la Nueva España, conformado por un lienzo en un color pardo sobre el cuál estaba plasmada la Cruz de Borgoña, también conocida como Cruz de San Andrés, cuyos extremos habían sido retomados con sendos escudos de la ciudad de México. Dicho estandarte se colocaba durante las grandes solemnidades en el balcón del entonces Palacio Virreinal, que hoy es el Palacio Nacional. Este es el estandarte mencionado:



Debemos hacer un paréntesis para señalar que cuando Cortés conquistó el territorio que hoy ocupa el país, se logró apoderar de una vasta región en nombre de la Corona Española, con el pretexto de enseñar a sus habitantes la verdadera religión. Fue por ello que usó en sus campañas militares un

estandarte con la imagen de la Virgen María en actitud de devoción, con una corona sobre su cabeza y alrededor de ésta, aparecen unos rayos solares y doce estrellas, símbolos celestiales. La imagen misma está también coronada y fue pintada al óleo sobre un damasco rojo (es decir, un fino tejido de seda). Hernán Cortés usó este estandarte en el año de 1519, cuando inició la expedición, hasta el año de 1521, cuando derrotó definitivamente a los aztecas.



Durante la segunda década del siglo XIX, cuando el pueblo mexicano se levantó en armas encabezado por los criollos, quienes buscaban emanciparse del dominio español, la sublevación, encabezada por Miguel Hidalgo, tomó como primer emblema del movimiento libertador un lienzo pintado al óleo por Andrés López en 1805, plasmado con la imagen de la Virgen de Guadalupe. El lienzo fue tomado por el cura Hidalgo de la sacristía del Curato de Atotonilco el Grande, hoy Estado de Guanajuato. Después,

fue sustituido por un lienzo de algodón blanco con la misma imagen pintada a la acuarela, con la leyenda: *"Viva María Santísima de Guadalupe"*, teniendo en su parte superior derecha el escudo de la provincia Franciscana de San Pedro y San Pablo de Michoacán y en la parte superior izquierda el escudo español.



En esta primera etapa de la lucha por la independencia los grupos insurgentes no utilizaron alguna insignia o bandera que los identificara de manera general, ya que cada grupo tenía sus propias insignias que lo identificaban.

Hay que mencionar la bandera llamada *"Doliente de Hidalgo"*, la cuál fue utilizada por un grupo de tropa denominado *"Batallón de la muerte"*. Este grupo armado estaba formado por campesinos y rancheros, fue creado a fines de 1811 por órdenes del General Rayón, a fin de enfrentar al General Calleja. Al mando del batallón estaba el General José María Cos, quién lo había formado. El banderín que llevaban se

caracterizaba por un lienzo de color rojo, llevando estampada una cruz de color negro a todo lo ancho y alto, y al centro de ésta una calavera sobre dos canillas.

Tiempo después, a la caída de los primeros caudillos de la insurgencia, el sacerdote José María Morelos y Pavón, quién proclamara la independencia de México y le diera su primera Constitución, cimentando así las bases para el posterior desarrollo político del país, utilizó una bandera blanca, en cuyo centro aparecía un águila de perfil con una corona imperial, parada en un nopal sobre un acueducto de tres arcos, bajo los cuales estaban inscritos las siglas "V.V.M.", que significan: "Viva la Virgen María", todos ello circundado por la locución latina "AEQUÉ VICTRIX OCULIS ET UNGUIBUS", la orilla de la bandera llevaba una cenefa o bordura de cuadros en color azul pálido y blanco alternados.



El cura *Mariano Matamoros*, quién combatió bajo las órdenes de Morelos, diseñó una bandera consistente en un lienzo de color negro con una cruz de color rojo estampada al centro; ésta fue la insignia del regimiento de San Pedro, una de las unidades del ejército de Morelos.

Con la firma del plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, *Agustín de Iturbide* ordenó a un sastre de la población de Iguala, de nombre *José Magdaleno Ocampo*, la confección de una bandera que expresara las tres garantías del nuevo orden político planteado en dicho plan: religión, independencia y unión. Por tal motivo, la bandera fue dividida en tres franjas diagonales, de colores blanco verde y rojo, respectivamente, cada una con una estrella dorada de cinco puntas al centro. El blanco simbolizaba la pureza de la religión católica; el verde el movimiento insurgente a la libertad, a la independencia alcanzados; el color rojo la unión, el vínculo de la sangre con los españoles que se unieron al movimiento libertador. Esta bandera fue la que encabezó el ejército Trigarante al entrar a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, consumándose así la independencia de México del dominio de la corona española:



El 2 de noviembre de 1821, la Soberana Junta Provisional Gubernativa decretó que la bandera del Imperio Mexicano fuese rectangular, con tres franjas verticales de colores verde, rojo en los extremos y blanca en el centro. En la parte media de la franja blanca llevaba un escudo pintado a la acuarela en el que

aparecía un águila posada de frente sobre un nopal, con las alas extendidas, con la cabeza de perfil y con una corona imperial. Este escudo fue aceptado porque el águila y el nopal simbolizan la fundación de Tenochtitlán y la corona el nacimiento del nuevo imperio.

A la caída del imperio del imperio de Iturbide, el Congreso Constituyente Mexicano decretó, el 14 de abril de 1823, que el águila apareciera de perfil con las alas abiertas, posada sobre un nopal, devorando una serpiente que sujeta entre las garras de la pata derecha, sin la corona imperial y orlada por la parte inferior con una rama de encino y otra de laurel. Los colores y su disposición en la bandera no fueron modificados.

El escudo nacional se conformó de esta manera, debido al simbolismo que el pueblo azteca le daba a los elementos que lo integran: el águila se identificaba con el sol, la serpiente con la diosa tierra Coatlicue, el nopal y su fruto con el corazón humano. Además, de acuerdo con la leyenda azteca, Huitzilopóchtli, su dios de la guerra, les ordenó que fundaran su ciudad donde encontrarían un águila posada sobre un nopal y devorando una serpiente. Así nació la ciudad de Tenochtitlán.

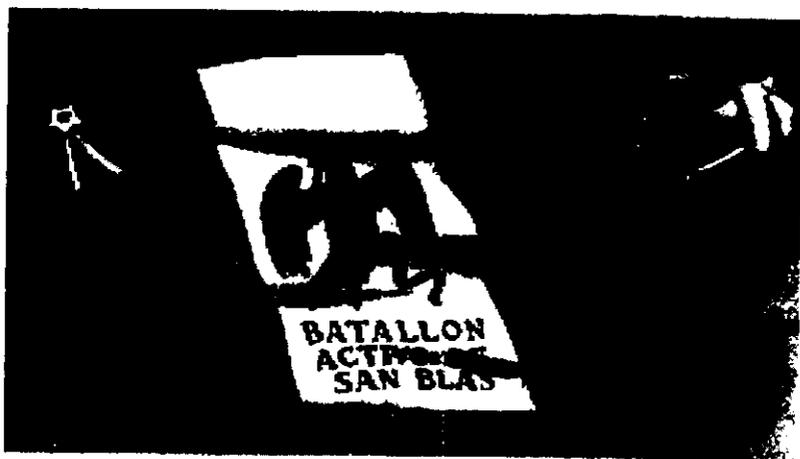
Después de consumada la Independencia, durante el periodo en que los conservadores y los liberales se alternaban en el poder, el escudo Nacional sufrió muchos cambios, principalmente en la posición del águila que aparecía o de perfil o de frente o de tres cuartos.

Es justo mencionar algunas banderas que también han tenido su importancia dentro de la historia del país. Entre ellas, *la bandera del Batallón Activo de San Blas* que es una de las más recordadas, debido a la intervención de dicho batallón durante la defensa del castillo de Chapultepec en 1847, durante la invasión norteamericana. El batallón de San Blas, al mando del coronel *Felipe Santiago Xicotencatl*, estuvo presente en la defensa del Castillo en los días 12 y 13 de septiembre de aquél año, en las acciones previas a la toma del mismo por parte de las fuerzas norteamericanas; durante la batalla murieron heroicamente en defensa de la patria, la mayoría de los soldados del batallón, incluyendo el coronel *Xicotencatl*, quién fue envuelto en la bandera para evitar que los invasores la tomaran. Esta bandera se confeccionó con tres franjas de raso de seda, roja, blanco y verde, respectivamente. En su parte superior, se colocó una condecoración tricolor.

El escudo fue bordado con hilos de seda y representaba un águila de frente, pero con la cabeza de perfil, devorando a una serpiente y con las alas extendidas. En la parte inferior aparecía una leyenda bordada también en hilos de seda, que decía: *"Batallón de San Blas"*. Este cuerpo de infantería se batió heroicamente con los invasores estadounidenses, y con ella se lanzó Juan Escutia del Castillo de Chapultepec el 13 de septiembre de 1897.

Destaca también la bandera que perteneció al Batallón de los Supremos Poderes, el cuál se estableció en el Estado de México. Durante la intervención militar de los franceses a México, cuando el entonces presidente Juárez se vio obligado a establecer su gobierno en San Luis Potosí, el batallón citado cambio su nombre al de *"Primer Batallón de Infantería"*. En esta bandera el águila cambia con respecto a la anterior, pues su cabeza muestra el perfil derecho y sujeta a la serpiente con la garra derecha en vez de con la izquierda.

Además los colores sí aparecen en el orden oficial, es decir, verde, blanco y rojo.



Durante el escaso lapso de tiempo que duró el gobierno de Maximiliano de Habsburgo, se contó con su propia bandera, semejante por cierto, a la del extinto imperio de Iturbide. estaba dividida en tres franjas, una de color verde, otra en blanco y la otra en rojo, al centro de la misma mostraba un águila con

corona imperial, posada de frente sobre un nopal que nacía de una peña, con sus dos alas perfectamente extendidas y mostrando el perfil derecho del águila.

Cuando Juárez luchó contra las fuerzas que apoyaban a Maximiliano, los cuerpos militares leales a la causa republicana tuvieron banderas que conservaron los colores oficiales, pero con características que las hacían diferentes entre sí. Resalta la bandera del primer regimiento de caballería de Durango, que tenía los colores oficiales, pero en el escudo, el águila de tres cuartos a la derecha, con las alas extendidas, mostrando el perfil derecho de la cabeza, sujetando a la serpiente con ambas garras y el pico. El perímetro de la bandera llevaba una cenefa de hojas de laurel.

Tenemos a la Bandera del *batallón de San Lorenzo*. En ella se observa el águila de tres cuartos a la izquierda con las alas extendidas, mostrando su perfil izquierdo y sujetando una serpiente con su pico y la garra izquierda. Debajo del águila se encuentran dos ramas de laurel que se cruzan en el extremo inferior.

Una vez que se reinstauró el gobierno republicano, al ser vencidas las fuerzas que apoyaban al gobierno Monárquico de *Maximiliano* y siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz, el escudo de la bandera mexicana fue modificado otra vez, aunque oficialmente. El águila aparece ahora de frente, con las alas extendidas, devorando una serpiente que sujeta con la garra derecha, con la cabeza levantada, mostrando el perfil derecho, posada sobre un nopal orlado con una rama de laurel y otra de encino, cruzadas en su extremo interior. Los colores se mantuvieron en el orden normal: verde, blanco y rojo.



ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.3. Importancia de Nuestra Bandera.

Después de haber analizado las diferentes banderas que nuestro país ha tenido en su historia, hasta nuestra fecha, nos resta hacer referencia a su importancia dentro y fuera del país.

Para cualquier persona, el sólo hecho de observar nuestra bandera, representa algo muy significativo y reconfortante pues en ella, se engloba tanto nuestro pasado glorioso como nuestro presente y definitivamente, el futuro de este gran país llamado México.

Es un espectáculo el encontrar a nuestra bandera hondeándose plenamente, y ello nos recuerda que todos somos mexicanos, hijos de esta bella y noble tierra que nos ha prodigado tanto: libertad, una familia, paz y la esperanza de un futuro más promisorio.

Nuestra bandera al igual que el escudo nacional, el águila devorando la serpiente y nuestro hermoso himno nacional, son mucho más que símbolos patrios, son el tesoro que alimenta nuestro sentimiento de Mexicanidad. Son bienes esenciales de todo mexicano que se encuentre dentro y fuera del país y que lo hacen sentir como tal.

Desde el punto de vista sociológico e histórico, desde siempre, nuestro pueblo ha estado acostumbrado a contar con estandartes primero, antes de la conquista española, y después se instauraron las banderas hasta contar con la actual.

Nuestra bandera es realmente hermosa y simboliza la historia de México, pero también nuestro presente y futuro. Por eso, la Bandera Mexicana debe ser considerada como algo sagrado que se debe venerar en toda ocasión importante. Es triste observar que en pocas dependencias gubernamentales, ni en las Universidades públicas o privadas se le rinden honores a nuestro lábaro patrio, siendo que debería ser de ese modo. De niños se nos enseña a honrar a la Bandera, a respetarla, pero después, esta bella costumbre se ha ido debilitando hasta casi perderse.

Creemos que es necesario retomar la cultura cívica sobre todo en los adultos, implantando o reimplantando, mejor dicho, los honores a la Bandera en las distintas dependencias del gobierno ya sea federales, locales o municipales, pero también en las escuelas de educación media: preparatorias y vocacionales; y, en las distintas universidades públicas y privadas.

Con esta propuesta se retomará nuestra identidad nacional con más bríos, logrando que día con día seamos mejores mexicanos, comprometidos con nuestro país y con nuestra gente.

3.4. Breves antecedentes del Himno Nacional Mexicano. Su importancia.

Otro símbolo patrio que nos causa gran orgullo es nuestro hermoso Himno Nacional, considerado no sólo por los mexicanos, sino por extranjeros como uno de los más bellos de todo el mundo.

Nuestro himno nacional se debe a dos ilustres hombres: el poeta *Francisco González Bocanegra* y el músico *Jaime Nunó y Roca*. He aquí algunos datos biográficos de ambos:

Francisco González Bocanegra nació en San Luis Potosí el 8 de enero de 1824. Fue autor de la letra del Himno Nacional Mexicano. Su madre era mexicana, aunque su padre, el señor José María González Yáñez, era un militar español, quién no quiso someterse al juramento de la ley de expulsión de los españoles del 20 de marzo de 1829, ni a la gracia de excepción que preveía la Ley. La familia se fue a España en 1829, a vivir radicando en la ciudad de Cádiz. Posteriormente regresaron a San Luis Potosí en 1836, al reconocer España la independencia de México.

González Bocanegra fue miembro de la Academia de Letras y formó parte del grupo fundador del Liceo Hidalgo, del que fue su segundo presidente en 1851.

Siendo ya un poeta distinguido, participó en el certamen que para la composición poética del Himno Nacional, convocó el gobierno del Presidente Santa Anna el 12 de noviembre de 1853. González Bocanegra logró el triunfo anhelado en una competencia, en la que participaron 24 poetas, siéndole entregado el premio correspondiente el 5 de febrero de 1854.

Francisco González Bocanegra murió el día 11 de abril de 1861. Sus restos mortales, después de varios traslados, fueron inhumados junto a las cenizas de su amigo Jaime Nunó en la Rotonda de los Hombres Ilustres, el 11 de octubre de 1942. En aquella ocasión más de cien mil voces entonaron el Himno Nacional en homenaje conjunto a los dos autores, el poeta y el músico.

Jaime Nunó y Roca nació el 8 de septiembre del año 1824, el pueblito de Sant Joan de les Abadeses, enclavado en la zona de los Pirineos catalanes de la provincia de Gerona, Cataluña, España. Fue corista de la catedral de Barcelona, y por sus facultades y su aplicación mereció ser enviado a Italia para estudiar composición musical. Una vez terminados sus estudios regresó a Barcelona y en 1851 fue nombrado Director del Regimiento de la Reina, y el mismo año fue enviado a Cuba; allí lo conoció Santa Anna, donde se encontraba exiliado, y le prometió que cuando fuera Presidente nuevamente lo mandaría llamar, ya que mucho le había entusiasmado la competencia musical de Nunó, al frente de las bandas militares de la isla. Una vez que Santa Anna fue llamado a ocupar la silla presidencial del país, decidió nombrar a Jaime Nunó, Director General de Bandas Militares.

Jaime Nunó y Roca participó en el certamen convocado para poner música a la composición poética del Himno Nacional de Francisco González Bocanegra, que había sido premiada; logrando el triunfo con su composición que llevaba por epígrafe el título de "*Dios y Libertad*".

Posteriormente, el músico se trasladó a trabajar en los Estados Unidos, donde finalmente murió el 18 de julio de 1908. Sus restos fueron trasladados posteriormente a México, y depositados al lado de los de González Bocanegra, en el Panteón de los Hombres Ilustres.

Es digno resaltar la labor desplegada por estos dos grandes hombres quienes lograron conjuntar sus esfuerzos y crear uno de los más bellos y profundos himnos nacionales del mundo, el Mexicano. Desgraciadamente, cada vez más, pasan ignorados ambos baluartes de nuestro Himno, lo cuál es muy injusto y nos aleja de nuestra identidad mexicana.

Enseguida, citaremos algunos antecedentes del origen o nacimiento de nuestro Himno Nacional.

Ya manifestamos los datos biográficos más importantes de los dos autores de nuestro Himno Nacional, así que partiremos del año de 1853, cuando un personaje desconocido para Jaime Nunó, entra en escena en la vida del músico. Se trata del General Antonio López de Santa Anna, Benemérito de la Patria, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. Fundador y ex presidente de la República Mexicana.

Proclamado por Iturbide, el Plan de Iguala, el 24 de febrero de 1821, el gobierno Virreinal recibe un golpe mortal. La Independencia de México se vislumbra ya, como una posibilidad más o menos inmediata.

Santa Anna, Teniente Coronel diplomado, procedente del ejército real de la Nueva España, hombre sagaz y oportunista, advierte en el hecho, ocasión propicia para sumarse al bando independentista. Y con armas y bagajes, secunda el Plan de Iguala, incorporándose a las fuerzas de Iturbide.

Desde el grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre de 1810, lanzado por el cura Hidalgo, hasta el "*Plan de Iguala*", encabezado por Iturbide en 1821, México lucha por su Independencia. Con más o menos fortuna en las batallas pero con idéntico fin, los caudillos de la Insurrección pagaran con sus vidas el grave delito de levantarse en armas contra la Corona, al grito de "*Viva la Independencia*". Hidalgo fue el primero, le seguirían después, Morelos, Bravo, Galeana, Francisco Javier Mina y otros más.

La sangre derramada, sin embargo, no había de resultar estéril. De 1810 a 1821, la lucha resultó desigual entre los insurgentes y el ejército colonial. Los actos de heroísmo se suceden de un confin a otro

de la patria. De la epopeya de la "*Alhóndiga de Granaditas*"; al "*Plan de Iguala*"; se han perdido muchas batallas y han caído muchos mártires.

Santa Anna ocupa el puerto de Alvarado en Veracruz, al frente de sus huestes. José Joaquín de Herrera, resiste en Córdoba hasta recibir ayuda de Santa Anna. Caen Perote y Jalapa y luego habrá de rendirse Puebla. A los éxitos iniciales de la campaña del Sur, se unen los de Querétaro. La insurrección avanza como un alud imposible de contener.

El general O'Donojú desembarca en Veracruz a últimos días de mes de julio, recién nombrado Virrey de la Nueva España y al punto se da cuenta de la difícil situación. Pronto comprende que aquello es el fin y solicita una entrevista con Santa Anna, con objeto de pactar sobre las bases del "*Plan de Iguala*". Santa Anna no se compromete, pero propone a O'Donojú una entrevista con Iturbide, Primer jefe del ejército Trigarante, y la acepta. Conforme con ella, el Primer jefe, se traslada a Córdoba, a reunirse con el Virrey y de la entrevista nace el "*Tratado de Córdoba*" que da fin a las hostilidades. Santa Anna se instala en Veracruz, quedando la guarnición española acantonada en el castillo de San Juan de Ulúa.

Mientras Fernando VII desapruueba el "*Plan de Iguala*" y el "*Tratado de Córdoba*", consecuencia de aquél, destituyendo a O'Donojú, Iturbide se proclama Emperador de México, y se instala en el trono de Moctezuma. Nace así, el segundo Imperio.

Santa Anna mostró su total descontento ante el Imperio de Iturbide y en diciembre de 1822, en franca rebeldía, proclama la República en Veracruz. Es lógico lo que ocurre. Pasar de un largo coloniaje a la libertad, después de cruentos años de lucha, a pesar del Ejército Trigarante, crea, fatalmente, entre los múltiples caudillos, una atmósfera de envidias y celos que solo espera la chispa que encienda el polvorín. Toda guerra produce desorden, o por lo menos, desconcierto. Ganar una guerra, no es lo difícil, muchas veces, lo es, ganar la paz. Esa es la tragedia de Iturbide, quién, endiosado por la adulación del triunfo, se entrega a un irrefrenable absolutismo, sin tener en cuenta las existencia de los otros caudillos tan endiosados como él y hambrientos, igualmente, de poder.

Iturbide se asfixia. El Ejército que creó lo abandona quedándose a merced de la oposición. Solo e impotente, abdica el 19 de febrero de 1823. El imperio se derrumba estrepitosamente. Iturbide embarca en Veracruz, camino del destierro. Italia habría de brindarle hospitalidad, puesto que en aquél tiempo era el país del arte y de los políticos caídos en desgracia.⁴⁹

Proclamada por Santa Anna la República en Veracruz, la nación se declara partidaria de éste Régimen. En calidad de Supremo Ejecutivo provisional, Santa Anna convoca cortes Constituyentes.

Elegidas estas, dictan y aprueban la Constitución de 1824. De ella nacen los Estados Soberanos, libres e Independientes. Sus representantes votan para Presidente de la República a Guadalupe Victoria, lo cuál fue causa de dolor para Santa Anna, porque esperaba sin duda que la Primera Magistratura cayera en su persona, por los méritos y servicios prestados al país. Quién diría que el simple curso de la historia habría de darle cumplida satisfacción. Era cosa de tiempo. La República iba a pasar por un largo periodo de guerras intestinas y traiciones. Primeramente caería Iturbide, quién víctima de la nostalgia del poder regresaría a México para ser asesinado en Padilla. Santa Anna sufrió del mismo mal que Iturbide, fue víctima de la marea en que se agitaba el país. Después el General Arista ordenaría su detención, ante la inminente división del país.

Los colonos de Texas invaden territorio nacional. Ello produce una ola de indignación y acarrea una nueva lucha, ahora contra el extranjero. Santa Anna habría de caer prisionero y Almonte, su ayudante, desertó, traicionándolo, según él. Más adelante ocurrió la venta de la "Mesilla".

Dura dos años el retiro de Santa Anna hasta que la expedición francesa mandada por Luis Felipe, desembarca en Veracruz. Santa Anna de nuevo estará en la lucha, y una granada enemiga le deja hecha pedazos la pierna izquierda. En 1841, Santa Anna, vuelve a la Presidencia, como consecuencia de la caída de Bustamante, por los acuerdos de Guadalajara. El país se desangra. Los caudillos se devoran unos a otros. Hay amenazas y peligro de revolución. En Tacubaya, una junta de Generales planea las reformas a la

⁴⁹ Juan Cid y Mulet. *Orígenes e Historia del Himno Nacional Mexicano*. Acosta-Amic Editores, S. A. 6ª. Edición, México, 1994 p. 32 a 33.

Constitución de 1824 y Santa Anna puede gobernar durante un lapso, sin nuevos alzamientos ni disturbios.

Santa Anna pasó de soldado del Regimiento de la Reina a ser quién proclamó la República. Transa con Washington la venta de Texas; combate a los norteamericanos y franceses y ofrece luego sus servicios a Maximiliano. Mientras él se hace proclamar "*Benemérito de la Patria*", el pueblo se desahoga gritándole "*tirano*".

Desde Iturbide hasta Benito Juárez, la vida de Santa Anna, es un constante vaivén. Es un flujo y reflujo que lo arrastra según las veleidades del destino, para acabar siendo su nombre, vituperado y proscrito.⁵⁰

De su primer destierro volverá en 1853 a investirse nuevamente de poder, aunque éste habría de ser su último mandato. El general Juan Álvarez, "*La Pantera del Sur*", se levanta en armas contra Santa Anna.

Agobiado el gobierno por la precaria situación de sus finanzas, Santa Anna consuma la venta del "*Valle de Mesillas*".

Mientras todo lo anterior sucedía, en el ámbito cívico, los mexicanos oían comúnmente entornarse cantos extraños como la popular marsellesa que es, dicho sea, el Himno nacional de Francia. Nuestro país carecía de un propio, aunque los cantos guerreros y las canciones patrióticas brotaban del alma popular, nacidas tanto o más que por un sentimiento de exaltación y rebeldía.

En 1821 con motivo de la capitulación de Querétaro ante las fuerzas de Iturbide, el autor Torrescano compuso una marcha nacional, con aires de himno, sobre unas estrofas sin mucha calidad, pero llenas de fervor patrio:

CORO:

Somos independientes,

⁵⁰ Ibid. P. 40

*Viva la libertad;
Viva América libre;
Y viva la igualdad.
Viva América libre,
Y viva la igualdad*

ESTROFA:

*Tres siglos oprimidos,
Tres siglos de rigor,
Los tres de despotismo.
¿Habrá maldad mayor?
Los tres de despotismo.
¿Habrá maldad mayor?⁵¹*

Otro autor, Garmendia, en Tulancingo, compone más tarde otra marcha, con la idea de exaltar las virtudes de Iturbide, el héroe del momento. Las estrofas son un llamamiento al combate en pos de la libertad:

*"A las armas valientes indianos;
A las armas, corred con valor.
El partido seguid, de Iturbide
Seamos libres y no haya represión."⁵²*

⁵¹ Ibid. P. 50

⁵² Idem.

Estas creaciones no consiguieron entrar al ánimo popular como himnos nacionales; posiblemente les faltó la chispa que enardece; el ímpetu que arrastra, pero se advierte en ambas tentativas, la imperiosa necesidad de que México tuviera su propio himno. Pasada la efervescencia, bajo cuyo influjo se estrenan, caen, rápidamente, en el olvido, hasta que en junio de 1849, en ocasión de que el notable artista Carlos Bochsa, dirige en la capital una serie de conciertos, surge la idea de crear un Himno Nacional. Con el paso de los años, el maestro Bochsa será nombrado después, Director del conservatorio Nacional de Música.

El gusto por la buena música y el canto es una rara virtud que va logrando sus adeptos. El proletariado intelectual. Tiene su cenáculo en la Academia Literaria de San Juan de Letrán. El culto a las bellas artes, puede decirse que brota por generación espontánea, a pesar de la marea política que agita al país. Es una válvula de escape, es un ambiente de confusión y de anarquía.

En la academia se refugiaron espíritus selectos, tales como: José Martín Lecunza, Sánchez de Tagle, Roa Bárcenas, Marcos Arroniz, Segura Argüelles, José Joaquín Pesado, Collado y otros tantos que constituyen la elite de la intelectualidad. Un público heterogéneo formado por lo más granado de la nueva aristocracia mexicana, acude a conciertos y a representaciones teatrales, ya que tales eventos eran patrocinados por el Caudillo en turno. Algunas van por snobismo; otros por simple gusto. Sea por lo que fuera, lo cierto es que existe una conciencia que hace del arte su pasatiempo favorito, y es por ello que la capital de la República atrae a sus compañías de renombre que gozaban de las atenciones y del favor del público.

El célebre pianista y compositor *Heinrich Herz*, llega a México para ofrecer conciertos, aunque es notorio su endiosamiento propio, pues solicita el Salón Embajadores del Palacio Nacional para sus eventos, petición que fue rechazada por el Gobierno.

Herz trata de ganarse al pueblo de México, prometiendo crear el Himno Nacional que éste no tiene. La Junta Patriótica, remueve los rescoldos de anteriores tentativas. Le da estado oficial. Garantiza la solvencia del certamen y, a tal fin, invita a la Academia de Letrán para que califique las composiciones literarias que al efecto se recibirían, dándose por descontado el éxito de la parte musical por Herz, pues se trata de un compositor de fama mundial quién cooperaría con la música del Himno Nacional. Lo que falta es

que los poetas envíen sus composiciones, y, a tal fin, la Academia Literaria, delegada por la Junta Patriótica, abre el concurso en estos términos:

“La Academia de Literatura de San Juan de Letrán, excitada por la Junta Patriótica, invita a todas las personas que dentro y fuera de la capital, que quieran ocuparse de la composición de un Himno Nacional, cuya música ha de ser compuesta por el señor Herz.

Se señala como plazo para la presentación de las composiciones, desde el día de hoy hasta el 31 de diciembre de los corrientes.

Las composiciones se remitirán al señor Rector del Colegio de Letrán en pliegos cerrados, sin nombre del autor, y el nombre de éste en otro pliego igualmente cerrado”.

La convocatoria data del 14 de agosto de 1849 y la Comisión Calificadora o Jurado la componen los señores *Alejandro Arango y Escandón, Andrés Quintana Roo, Joaquín Pesado, Manuel Carpio y Juan Manuel Lacunza.*

Así las cosas, las formalidades para dotar al país de un verdadero Himno Nacional, adquieren, pues, estado oficial. Se hace más imperiosa la necesidad que México contare con su propio Himno como cualquier otro país.

Al llamado de la Academia, acuden 16 concursantes quienes envían sus obras en tiempo y forma. La Comisión Calificadora señala, al dictar su fallo, que ninguna de las composiciones recibidas reúne atributos bastantes como para ser *“auténtica expresión”* de lo que para un Himno se requiere. Es decir, emoción patriótica; exaltación suprema; arrastre, en suma, por medio de estrofas que lleguen directamente al corazón.

Sin embargo, de las dieciséis presentadas, la Comisión aprueba dos: la primera de *Andrés Davis Brodburn* y la segunda de *Félix María Escalante*.

A pesar de que la composición de Bradburn no reúne el requisito esencial mencionado, la Junta Patriótica decide concederle al joven poeta una medalla de oro, de la cuál se hace entrega en sesión solemne presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores e Interiores, *Don José María Lacunza*.

Si se compara la obra de Bradburn con las anteriores, es evidente que esta resulta más en consonancia con el fin perseguido:

"(CORO)

*Truene, truene el cañón, que el acero
En las olas de sangre se tiña.
Al combate volemos; que ciña
Nuestra sienes laurel inmortal
Nada importa morir si, con gloria,
Una bala enemiga nos hiere;
Que es inmenso placer al que muere
Ver su enseña triunfante ondear.*

ESTROFA PRIMERA.

*Llora un pueblo infeliz su existencia
Humillada hasta el polvo la frente;
Grande, un trono, le oprime potente;
Nada es suyo, ni el templo, ni hogar;
Más se eleva grandioso, un acento,
Que en el monte y el valle retumba,
Todo el pueblo SOY LIBRE aclamar.*

(CORO)

ESTROFA SEGUNDA.

*Se remonta a las nubes el águila,
Vencedor, tremolando su emblema,
Y destroza, al valor la diadema
Que intentara su vuelo abatir.
Muestra el nombre de México al Mundo,
Tricolor, la bandera flotante;
Y su pueblo, de gloria radiante,
Ha jurado guardarla o morir.*

(CORO)

ESTROFA TERCERA

*Si su brillo, un instante empañara,
De veneno, mortífero aliento;
Si un eterno y terrible tormento,
Imprimiera, en el rostro el dolor;
Con la sangre borramos la afrenta;
Tal vez se halle el combate cercano.
¡Claro brille el pendón mexicano,
o sucumba con gloria y honor!⁵³*

Por su tardanza en componer la música, los deseos de la Junta Patriótica se vieron defraudados. Herz no entrega su composición sino hasta noviembre y cuando se estrena, el desencanto del público no tiene límites.

⁵³ Ibid p. 56 y 57.

El fracaso de Herz es rotundo, demoledor. El prestigio del músico se viene abajo por lo mismo que sus alardes de genio, daban derecho a esperar de él, una composición fuerte, vigorosa, marcial. Muy pronto este intento cae en el olvido como los anteriores.

Sin embargo, de fracaso en fracaso, se fue acentuando la necesidad de contar con un Himno Nacional.

El 12 de noviembre de 1859, el Ministerio de Fomento, lanza otra convocatoria para la elaboración del himno Nacional. Se designan a los señores J. Bernardo Couto, Manuel Carpio y José Joaquín Pesado para que constituyan en Comisión Calificadora de las composiciones poéticas presentadas a concurso, la cuál determinó:

"Sometido al examen del E.S.D. José Bernardo Couto y de los señores Manuel Carpio y D. Joaquín Pesado, las veinticuatro composiciones poéticas que se presentaron a esta Secretaría, en virtud de la convocatoria publicada el 12 de noviembre último, ha sido calificada de mayor mérito la siguiente, de la que resultó ser autor, al abrirse el pliego cerrado, que llevaba su epígrafe el señor D. Francisco González Bocanegra." ⁵⁴

González Bocanegra se mantuvo reacio a participar en concursos literarios, parte debido a su modestia y parte también al miedo de tener que competir con los poetas más famosos de la época, como Francisco Villalobos, Félix María Escalante, Granados Maldonado, Monroy, Rivera Río y otros no menos notables.

A su llegada a la capital del país, González Bocanegra descubre un mundo nuevo. La flor y nata del parnaso mexicano, bohemia pura, con botines afelpados y bastones de puño niquelado caminaba la gente.

Se dice que "Elisa" la musa y amor del poeta, al saber de la convocatoria y que González Bocanegra se había inscrito, decide encerrar al poeta en un cuarto bajo llave. Sobre la mesa, el poeta

⁵⁴ *Ibid* p. 73 y 74.

encuentra unas cuartillas, pluma, tintero y el quinqué; De ahí no saldrá hasta que concluya su composición. Tal es el amor que siente por Elisa, que sin proponérselo mucho escribe una cuartilla tras otra; las estrofas van surgiendo de la nada. Las lee y no le gustan. Rompe el papel y a comenzar de nuevo, hasta el alba.

Así es como nació nuestro Himno nacional, una composición ideada en el amor a Elisa y en su patria. Nace como un conjunto de estrofas que son un grito y una lágrima; valor indómito en la afrenta; perdón y olvido entre hermanos; serenidad y orgullo ante la muerte; honor y gloria ante el heroico sacrificio; sagrado juramento de defender la libertad amenazada, un canto, en suma, de amor supremo hacia la Patria.

Con ésta obra *González Bocanegra* compitió en la lid con poetas famosos como *Esteva*, *Monroy*, *Félix Romero*, *Granados Maldonado*, *Escalante*, *Rivera Río*, *Villalobos*, hasta completar los veintitrés competidores. La letra del Himno Nacional quedó de esta manera:

"CORO

*Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retembla en sus centros la tierra,
Al sonoro rugir del cañón.*

ESTROFA I

*Ciña ¡oh, patria! Tus sienas de oliva,
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino,
Por el dedo de Dios se escribió.
Más si osare un extraño enemigo
Profanar con sus plantas tu suelo,
Piensa ¡oh, patria querida! Que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.*

CORO

ESTROFA II

*En sangrientos combates los viste
Por tu amor palpitando sus senos,
Arrostrar la metralla serenos
Y la muerte o la gloria buscar.
Si el recuerdo de antiguas hazañas,
De tus hijos inflama la mente,
Los recuerdos del triunfo tu frente
Volverán, inmortales, a ornar.*

CORO

ESTROFA III

*Como al golpe del rayo la encina,
Se derrumba hasta el hondo torrente,
La discordia vencida, impotente,
A los pies del arcángel, cayó.
Ya no más, de tus hijos la sangre,
Se derrame en contienda de hermanos;
Sólo encuentre el acero en sus manos
Quién tu nombre sagrado insultó.*

CORO

ESTROFA IV

*Del guerrero inmortal de Zempoala
Te defienda la espada terrible,*

*Y sostiene su brazo invencible
 Tu sagrado pendón tricolor.
 El será del feliz mexicano
 En la paz y en la guerra el caudillo,
 Porque él supo sus armas, de brillo
 Circundar, en los campos de honor.*

CORO

ESTROFA V

*¡Guerra! ¡Guerra! Sin tregua al que intente,
 De la Patria, manchar los blasones.
 ¡Guerra! ¡Guerra! Los patrios pendones
 en las olas de sangre empapad.
 ¡Guerra! ¡Guerra! En el monte, en el valle,
 los cañones horrisonos truenen,
 y los ecos sonoros resuenen,
 con las voces de ¡Unión!, ¡Libertad!*

CORO

ESTROFA VI

*Antes, Patria, que inermes tus hijos.
 Bajo el yugo su cuello dobleguen,
 Tus campiñas con sangre se rieguen,
 Sobre sangre se estampe su pie.
 Y sus templos, palacios y torres,
 Se derrumben con hórrido estruendo,
 y sus ruinas existan diciendo:*

De mil héroes la Patria aquí fue.

CORO

ESTROFA VII

*Si a la lid contra hueste enemiga
Nos convoca la trompa guerrera,
De Iturbide la sacra bandera;
Mexicanos, valientes seguid.
Ya los fieles bridones los sirven
Las vencidas enseñas de alfombra;
Los laureles del triunfo den sombra,
A la frente del bravo adalid.*

CORO

ESTROFA VIII

*Vuelve, altivo, a los patrios hogares.
El guerrero a cantar su victoria,
Ostentando las palmas gloria
Que supiera en la lid conquistar.
Tomarán sus lauros sangrientos,
En guiraldas de mirtos y rosas,
Que el amor de las hijas y esposas,
También sabe a los bravos premiar.*

CORO

ESTROFA IX

*Y que el golpe de ardiente metralla
De la Patria, en las aras sucumba,
Obtendrá en recompensa una tumba,
Donde brille, de gloria, la luz.
Y de Iguala, la enseña querida
A su espada sangrienta enlazada,
De laurel inmortal, coronada,
Formará, de su fosa una cruz.*

CORO

ESTROFA X

*¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran,
exhalar en tus aras su aliento,
si el clarín con su bélico acento,
los convoca a lidiar con valor.
¡Para ti Las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo, para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti, de victoria!
¡Un sepulcro, para ellos, de honor!*

CORO.

La primera parte de la convocatoria para el himno, quedaba pues, cumplida. González Bocanegra, con sus marciales y patrióticas estrofas, obtiene el derecho a la inmortalidad. Escribe una de las páginas más valiosas de la historia de México. Sus versos son un compendio de fe en la Patria y sus destinos; un

canto a la concordia y a la libertad. Sus estrofas se expanden como una flama que incendia los corazones de todos los mexicanos a lo largo y ancho de la Patria y aún más allá de ella.

Aprobada la letra por la Comisión Calificadora, se insta a los compositores para que en un plazo de sesenta días envíen sus partituras.

El italiano *Botlesini* se adelanta y pone música al Himno, sin embargo, la música no era lo más apropiada para la obra, por eso, el Ministerio de Fomento, tenía desde hacía algún tiempo, el proyecto de crear el Conservatorio nacional de Música, y con el pasó del tiempo el maestro *Jaime Nunó* sería su director.

Jaime Nunó había de ser el triunfador de la convocatoria para la musicalización del Himno Nacional, quedando la partitura como hoy la conocemos.

La conjunción de estos dos hombres ilustres nos ha legado la materialización de nuestros sentimientos como mexicanos, nuestro bello himno nacional.

Nuestro Himno Nacional vino a consolidarnos como una verdadera nación. Sus estrofas conmueven a todos los mexicanos y los instan a seguir luchando por este extraordinario país que el creador nos dio. Nuestro Himno es altamente admirado en otros países, por ello, es necesario que estemos, todos los mexicanos en estrecho contacto con él, que en las dependencias oficiales, así como en las universidades públicas y privadas se celebren ceremonias cívicas donde se rindan los honores a nuestra bandera y se escuche y entone nuestro Himno Nacional.

En estos tiempos de crisis económicas, de desempleo, de ataques armados a otros países, es necesario que los mexicanos estemos preparados para todo, para lo cuál debemos sentir a nuestro país en la sangre y estar dispuestos a luchar por él, dentro y fuera de sus fronteras.

Los mexicanos debemos demostrar la fuerza de nuestro país, y una buena manera de sacar esa fortaleza que nos identifica como nación son precisamente nuestra bandera y nuestro Himno Nacionales.

Por otra parte, es lamentable que muy poca gente sabe o conoce más de dos estrofas del Himno nacional Mexicano; quizá los menos de ellos sabemos que el Himno cuenta con diez estrofas. Los medios de difusión como la radio y la televisión sólo llegan a difundir una o dos estrofas, por lo cuál, el desconocimiento del 70 u 80% de su contenido es notable, pero además triste, pues en ocasiones pareciera como si nuestro Himno cayera en el olvido, lo cuál sería lamentable.

Por esto, concluimos que como mexicanos nos falta una cultura cívica más activa y responsable.

3.5. La ley vigente sobre las características y el uso del Escudo Nacional, la Bandera y el Himno Nacional.

Primeramente, hay que llamar la atención del lector en el sentido de que tanto el Escudo como la Bandera y el Himno Nacional, que constituyen nuestros símbolos patrios están regulados por una ley la cuál recibió el nombre de *"Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales"*, la cuál fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1958 y promulgada por el entonces Presidente de México, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, mediante el decreto correspondiente.

Esta ley fue abrogada por otra del mismo nombre de fecha 23 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1968. Este ordenamiento legal sólo duró 15 años puesto que el 29 de diciembre de 1983 se promulgó la ley que hasta la fecha está vigente, y cuya denominación es un poco diferente: *"Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales"*, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, promulgada por el entonces Presidente Constitucional de México, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado. Esta ley es la que a la fecha rige la utilización de nuestros símbolos patrios.

En los siguientes apartados haremos mención de ambas leyes, como una comparación que resulta obligada.

3.5.1. Sus contenidos.

La ley anterior constaba de seis capítulos más un artículo transitorio y también incluía las ocho estrofas que integran nuestro Himno Nacional.

El capítulo primero de la ley se refería a los símbolos patrios y señalaba en su artículo 1° :

“El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, quedan sujetos, por cuanto a sus características y uso, a la presente ley, y serán objeto de respeto y honores en los términos que la misma prescribe”.

El capítulo segundo se refería al Escudo Nacional. El capítulo Tercero, a la Bandera Nacional; el cuarto al Himno Nacional; el quinto, a Disposiciones Generales y, el sexto a las Competencias y Sanciones.

La ley vigente que como dijimos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, y cuya denominación completa es: *“Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”*, consta de siete capítulos y uno especial, más tres artículos transitorios

El capítulo Primero es similar a su correlativo de la anterior ley; se refiere a los símbolos patrios, en cuyo artículo 1°, se dispone:

“El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a ésta última y la ejecución del Himno”.

Como se aprecia, este artículo es muy similar a su correlativo de la Ley anterior.

El capítulo Segundo se refiere a las características de los Símbolos Patrios; el tercero, al uso y la difusión del Escudo Nacional; el cuarto, al uso, difusión y honores de la Bandera Nacional; el quinto, a la Ejecución y difusión del Himno Nacional; el sexto, es relativo a las Disposiciones Generales; el séptimo, a las competencias y sanciones; el Capítulo especial, a la letra y música del Himno Nacional; y tres artículos transitorios.

3.5.2. El Uso de la Bandera Nacional.

El Capítulo Cuarto de la ley en comento se refiere a la Bandera Nacional. El capítulo consta de 31 artículos, de los cuales podemos destacar el 7º, que señala:

“Previa autorización de la Secretaría de Gobernación, las autoridades, las instituciones o agrupaciones y los planteles educativos, podrán inscribir en la Bandera nacional sus denominaciones, siempre que esto contribuya al culto del Símbolo Patrio. Queda prohibido hacer cualquiera otra inscripción en la Bandera nacional”.

De acuerdo al artículo 8º, corresponde a la Secretaría de Gobernación el promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas, es así, que cada dependencia de gobierno, ya sea federal o local cuenta con una Bandera Nacional del país.

Otro precepto, el 9º de la ley señala que en las festividades (es decir, en los días festivos), deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos de la ley y los reglamentos; los honores consistirán cuando menos en el saludo civil simultáneo de las personas presentes, según lo dispone el artículo 14 de la Ley.

El artículo 10 de la ley establece solemnemente el día 24 de febrero como el día de la Bandera. Se dispone y obliga a que en esa fecha se transmitan programas especiales de radio y televisión, destinados a difundir la historia y significación de la Bandera nacional. Desdichadamente, son pocos los programas que se transmiten en el radio y la televisión sobre la Bandera. A lo más, la televisión comercial hace alguna remembranza en ése día. En la radio, "*La Hora Nacional*" es el programa producido por el Instituto Mexicano de la Radio, dependiente de la Secretaría de Gobernación, programa semanal (pasa todos los domingos a las 22:00 horas en cadena nacional), y en él se hace mención aunque breve, de la historia de nuestra Bandera cada año en el día de nuestro lávaro patrio.

El artículo 11 señala que en las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de la Ley, siendo obligatorio los días 24 de febrero, los 15 y 16 de septiembre y el 20 de noviembre de cada año.

Las instituciones públicas y las agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera nacional. En estas ceremonias se tendrá que interpretar también el Himno Nacional.

El artículo 12 dice que los honores a la Bandera Nacional se rendirán con antelación a los que deban rendirse a las personas o funcionarios.

El artículo 13 dispone algo interesante, que la Bandera nacional saludará, mediante una ligera inclinación, sin tocar el suelo, solamente a otra Bandera, nacional o extranjera; en ceremonia especial, a los restos o símbolos de los héroes de la patria; y para corresponder el saludo del Presidente del país o de un Jefe de Estado extranjero que visite el país, y, fuera de estos casos, no saludará a persona o símbolo alguno.

El saludo a la Bandera está contenido en el artículo 14 de la Ley. Éste se hará en posición de firmes y colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del

corazón. Los hombres deberán saludar a la Bandera con la cabeza descubierta, mientras que el Presidente de la República lo hará como Jefe de las Fuerzas Armadas de manera militar.

Por su parte, el artículo 15 manifiesta que en las fechas declaradas como solemnes, la Bandera Nacional deberá izarse a toda o a media hasta, según sea la festividad o duelo, en las escuelas, templos y edificios públicos, así como en las representaciones diplomáticas y consulares de México. Las aeronaves y embarcaciones, portarán la Bandera y la usarán.

El artículo 15 también señala que las autoridades educativas tanto federales como de los estados y de los municipios, dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, se rindan honores a la Bandera nacional los días lunes, al iniciar sus labores escolares o a una hora determinada en ese día, por la mañana, así como al inicio o fin de cursos.

Todos hemos observado en la escuela el debido cumplimiento de lo anterior, sin embargo, resulta muy cuestionante y materia de análisis, que si el artículo 3º de la Constitución nos habla en su párrafo segundo de que la educación tenderá a fomentar en los mexicanos el amor a la Patria, lo cuál se observa sólo en las escuelas y en algún otro lugar, las dependencias de la administración pública, tanto centralizadas como paraestatales y las universidades públicas y privadas (así como las preparatorias), ya no fomentan el saludo a la Bandera, careciendo entonces de ceremonias cívicas. Esto ocasiona que en muchas de las veces los jóvenes sucumban ante el ataque cultural del exterior (principalmente de los Estados Unidos), causándoles serios daños en sus valores culturales y en su sentido nacionalista, toda vez que ya no está en contacto con esas celebraciones que alimentaban su Mexicanidad.

Proponemos que, tanto en las diversas dependencias de la administración pública federal, local y en las delegaciones (donde a veces sí se realiza), se efectúen ceremonias de honra y saludo a la Bandera por lo menos una vez cada quince días. Esto alimentará, sin lugar a dudas, nuestro espíritu nacionalista y nuestro amor a la Patria.

Apoya un poco nuestra propuesta el artículo 16 de la Ley que señala: *"La Bandera Nacional se izará diariamente en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de Migración, Aduanas, Capitanías de Puerto, Aeropuertos internacionales; en las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el extranjero y en el asta monumental de la Plaza de la Constitución de la Capital de la República."*

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley, la Bandera nacional deberá izarse a toda asta:

- El 21 de enero, Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1779;
- El 5 de febrero, Aniversario de la promulgación de nuestras Constituciones de 1857 y 1917;
- El 19 de febrero, *"Día del Ejército Mexicano"*;
- El 24 de febrero, *"Día de la Bandera"*;
- El 1° de marzo, Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla;
- El 15 de marzo, Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
- El 18 de marzo, Aniversario de la Expropiación Petrolera en 1938;
- El 21 de marzo, Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;
- El 26 de marzo, día de la Proclamación del Plan de Guadalupe;
- El 2 de abril, Aniversario de la Toma de Puebla en 1867;

- El 15 de abril, fue derogado; pero ahora dirige o marca la Apertura del Segundo Período de Sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
- El 1º de mayo, *"Día del Trabajo"*;
- El 5 de mayo, Aniversario de la Victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862;
- El 8 de mayo, Aniversario del nacimiento en 1753 de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México;
- El 15 de mayo, Aniversario de la Toma de Querétaro, por las fuerzas de la República en 1867;
- El 1º de junio, *"Día de la Marina Nacional"*;
- El 21 de junio, Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio en 1867;
- El 1º de septiembre, Apertura del Primer Período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
- El 14 de septiembre, incorporación de Chiapas a la Federación;
- El 15 de septiembre, conmemoración del Grito de la Independencia;
- El 16 de septiembre, Aniversario del inicio de la Independencia Mexicana en 1810;
- El 27 de septiembre, Aniversario de la Consumación de la Independencia en 1821;
- El 30 de septiembre, Aniversario del nacimiento de José María Morelos en 1763;

- El 12 de octubre, *"Día de la Raza"*, y Aniversario del Descubrimiento de América en 1492;
- El 23 de octubre, *"Día nacional de la Aviación"*;
- El 24 de octubre, *"Día de las Naciones unidas"*;
- El 30 de octubre, Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;
- El 1° de noviembre, Conmemoración de la Promulgación del Acta de la Independencia nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813;
- El 20 de noviembre, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;
- El 23 de noviembre, *"Día de la Armada de México"*;
- El 29 de diciembre, Aniversario, Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, 1859. Día de Clausura de los Periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la unión.

b) A media asta en estas fechas y conmemoraciones:

- El 14 de febrero, Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero en 18831;
- El 22 de febrero, Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero en 1913;
- El 28 de febrero, aniversario de la muerte de Cuauhtémoc en 1525;
- El 10 de abril, Aniversario de la Muerte de Venustiano Carranza en 1920;

- El 17 de julio, Aniversario de la muerte del General Alvaro Obregón en 1928;
- El 18 de julio, Aniversario de la muerte de Benito Juárez en 1872;
- El 30 de julio, Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla en 1811;
- El 13 de septiembre, Aniversario del sacrificio de los Niños héroes de Chapultepec, en 1847;
- El 7 de octubre, Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez en 1913;
- El 22 de diciembre, Aniversario de la muerte de José María Morelos en 1815.

El artículo 19 de la Ley faculta al Presidente de la República para acordar el izamiento de la Bandera nacional en días distintos a los arriba señalados. La misma facultad se les concede a los Gobernadores de los Estados.

El artículo 20 dispone que con la salvedad de las instalaciones militares, los planteles educativos y las embarcaciones a que se refiere el artículo 15, la Bandera Nacional será izada a las ocho horas y arriada a las dieciocho.

El artículo 21 señala que resulta obligatorio que todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, posean una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que al lávoro se le debe profesar.

El artículo 24 de la ley señala, que cuando a una ceremonia concurren la Bandera nacional, y una o más extranjeras, se harán primero los honores a la nacional y, después, a las demás.

El protocolo que debe seguirse para los honores a la Bandera en organizaciones o instalaciones civiles se sujetará a las reglas del artículo 25:

I. - Si la entrega tiene lugar a campo a abierto, formará en línea de tres filas en orden de revista; si es grupo montado, en línea de secciones por tres, en el lugar que se ordene.

II. – Si la ceremonia se efectúa en un salón, patio o cualquier sitio que no reúna las condiciones necesarias para las formaciones antes indicadas, el personal de la organización o instituto podrá adaptarse a las características del lugar;

III. – Si hay banda de guerra se mandará tocar *“Atención”*, a cuyo toque, el abanderado, escoltado por cuatro miembros designados con anterioridad, quién será recibido por una comisión especial presidida por el Director o Representante de la organización o institución. Si no hubiere banda de guerra, los toques serán sustituido por las órdenes de *“Atención”*, y *“Escolta”*: *“Paso Redoblado”*;

IV. – Enseguida, el encargado tomará la Bandera de manos de uno de sus ayudantes, la desplegará y se dirigirá al personal de la organización o del instituto, en los siguientes términos:

“Ciudadanos (o jóvenes, niños, alumnos, o a la indicación nominativa que corresponda de la organización o institución, sindicato, etc.): Vengo en nombre de México, a encomendar a vuestro patriotismo, esta bandera que simboliza su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio. ¿Protestáis honrarla y defenderla con lealtad y constancia?”

Los componentes de la organización o institución contestarán:

“Sí, protesto”

El encargado proseguirá:

"Al concederos el honor de poner a vuestras manos, la Patria confía en que, como buenos y leales mexicanos, sabréis cumplir vuestra promesa", y

V. – Finalmente entregará la Bandera al Director o Representante, quién la pasará al abanderado. Si hay banda de música y de guerra tocarán simultáneamente el Himno Nacional y la "Bandera", a cuyos acordes el abanderado con su escolta, pasará a colocarse al lugar más relevante del recinto o local. En caso de que no haya banda de guerra, solamente se tocará o cantará el Himno Nacional."

Esta ceremonia es bella, sin lugar a dudas, sin embargo, es una pena, que sólo la podamos observar en las escuelas primarias o secundarias y en ceremonias oficiales. Debería rendírsele honores al lábaro patrio por lo menos una vez cada quince días en las distintas dependencias del gobierno federal, local y municipal, así como en instituciones de enseñanza superior: universidades públicas y privadas.

El artículo 31 de la Ley faculta al Presidente de la República para que su vehículo use o porte la Bandera nacional. En el extranjero, los jefes de Misión Diplomática podrán portar, en ésta, la Bandera Nacional en sus vehículos.

Un punto muy importante es el que contiene el artículo 32 de la Ley que señala que los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos, exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos, la Bandera puede ser de cualquier medida y con el escudo en blanco y negro. El que la porte deberá observar el respeto que corresponde y tendrá el mayor cuidado en su manejo y pulcritud.

El numeral 3 dispone que aquéllos ejemplares de la bandera nacional destinados al comercio (en los días 15 y 16 de septiembre o en un juego de la selección mexicana, por ejemplo), deberán satisfacer las características de diseño y proporcionalidad que marca el artículo 3º, el cuál exige lo siguiente:

“La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Un modelo de Bandera nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo nacional de Historia”.

En ocasiones donde compite nuestra selección de fútbol, encontramos a las afueras de los estadios venta de banderas Nacionales de muchos tamaños y de material inferior, lo cuál significa que nuestro lávaro patrio se vuelve un objeto del comercio informal sin importar que exista una ley que regule nuestra Bandera Nacional. Además, el artículo anterior dispone que todas las banderas destinadas al comercio deberán satisfacer los requisitos que en el mismo artículo se aclaran.

El artículo 34 se refiere a la bandera Nacional en su modalidad de Banda Presidencial, emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los mismos colores de la bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior. Llevará el escudo nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco de color dorado.

El artículo siguiente destaca que el Presidente de la República deberá llevarla en ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero además la llevará:

- I. – En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

II. — Al rendir anualmente su informe ante el Congreso de la Unión;

III. — En la conmemoración del grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y

IV. — Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno Mexicano.

La banda Presidencial se colocará del hombro derecho al costado izquierdo, debajo del saco y unida al nivel de la cintura, excepto en la transmisión del Poder Ejecutivo, donde se portará descubierta en su totalidad, el Presidente entrante y saliente.

Finalmente, el artículo 37 de la ley establece que en la ceremonia de transmisión de Poder Ejecutivo Federal, una vez que el Presidente que entra en funciones haya rendido la protesta Constitucional, el que sale entregará la Banda al Presidente del Congreso de la Unión, quién la pondrá en manos del Presidente de la República para que éste se la coloque a sí mismo.

Como podemos observar, el uso y portación de la Bandera Nacional está sujeta a una regulación jurídica, y cualquier inobservancia deberá ser sancionada según su gravedad de dos formas, que son; penalmente y, administrativamente.

En el primer caso, el capítulo V del Código Penal señala en sus artículos 191 y 192:

“Art. 191. — Al que ultraje el escudo de la República o el pabellón nacional ya sea de palabra o de obra, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a tres mil pesos o ambas sanciones, a juicio del Juez.”

"Art. 192. – Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himnos nacionales, se le aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de veinticinco mil pesos."

El artículo 191 se refiere al ultraje de las insignias nacionales: el escudo o el Pabellón o Bandera de México. Ultraje es la injuria o menosprecio con que se ofende a alguien, en este caso, a nuestras insignias nacionales, y puede ser de palabra o de obra. La pena que se le impone al sujeto activo es de seis meses a cuatro años de prisión o una multa que puede ir de los cincuenta a los tres mil pesos, es decir, hay una pena conjunta al señalar el artículo 191: *"...o ambas sanciones, a juicio del Juez."*

El artículo 192 señala que aquélla persona que haga uso indebido de las insignias nacionales, se le aplicará una sanción de tres días a un año de prisión y multa de veinticinco a mil pesos.

Todo ultraje a nuestras insignias nacionales representa un daño moral a toda la sociedad mexicana, por eso, se le sigue una indagatoria y en su caso, una causa penal.

La segunda sanción que se le puede aplicar a quién inobserve lo dispuesto en la Ley es de índole administrativo. El artículo 56 de la Ley, dispone que las contravenciones de la ley que no constituyan delito de acuerdo con los artículos 191 y 192 del Código Penal Federal, pero que sí impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con una multa hasta de doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con un arresto hasta por treinta y seis horas (artículo 21 Constitucional). El mismo numeral señala que si la infracción se comete con finalidad de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Se procederá al decomiso de los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera o el Himno Nacionales.

3.5.3. La interpretación del Himno Nacional Mexicano.

El Himno Nacional Mexicano es una composición literaria acompañada de música que nos identifica como mexicanos, entro y fuera del país. Todo el mundo cuenta con un Himno propio, y el nuestro es uno de los más bellos ya que su lirismo epopéyico y remembranza de nuestro pasado nos hace sentir en lo más profundo de nuestro ser el orgullo de ser mexicanos.

El Himno Nacional esta sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la Ley que enseguida desglosamos.

El artículo 38 señala que: *"El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad."*

El artículo 39 señala que: *"Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Se prohíbe cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, salvo autorización expresa del representante diplomático respectivo y de la Secretaría de Gobernación."*

Al leer éste artículo nos viene a la memoria el caso del señor Pérez Prado, quién intentó hacer con nuestro Himno Nacional un mambo, por lo cuál se procedió inmediatamente a su expulsión del territorio nacional, hace ya muchos años. El artículo prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de lucro. También prohíbe la ejecución de otros himnos nacionales extranjeros, salvo el caso de su autorización por la representación diplomática y de la Secretaría de Gobernación, lo que sucede muy a menudo en los distintos programas de televisión que vienen de los Estados Unidos, tanto los dirigidos a los adultos como las series para niños.

El artículo 41 dispone que del tiempo que legalmente le corresponde a los Estados en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional y en el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación. El artículo 57 de la Ley señala que la letra oficial del Himno Nacional se compone de cuatro estrofas, según el decreto (artículo 1º) Presidencial de fecha 20 de octubre de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1943 y que aparece en el artículo 37 de la anterior ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

El artículo 42 señala que el Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente en actos solemnes oficiales, cívicos, culturales, escolares o deportivos, y para rendir honores tanto a la Bandera como al Presidente de la República. En estos casos se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición del coro.

El artículo 46 dispone que es obligatoria la enseñanza del Himno nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria. El numeral 47 dispone a su vez que cuando haya una ceremonia oficial donde se deban tocar el Himno Nacional Mexicano y un extranjero, se tocará primero el nuestro y luego el extranjero. El 48 señala que en las embajadas o consulados de México, procurarán que en conmemoraciones de carácter solemne, se ejecute el Himno Nacional.

De acuerdo al artículo 49 de la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa consulta con la Gobernación, autorizará a través de las representaciones diplomáticas de México acreditadas en el extranjero, la ejecución o canto del Himno Nacional, en espectáculos o reuniones sociales que no sean cívicas, y que tengan lugar en el extranjero. Asimismo, la secretaria de Relaciones Exteriores, a través de esas representaciones, solicitará al gobierno del país receptor, que se prohíba la ejecución de nuestro Himno Nacional con fines de lucro.

El artículo 59 señala que en encuentros deportivos de cualquier índole, que se celebren en el territorio nacional, el abanderamiento y la ejecución del Himno Nacional, así como el uso de la propia bandera, se ajustarán a las determinaciones de la propia ley

Esta es la regulación de la interpretación de nuestro Himno Nacional. En el último punto de este Capítulo, haremos algunas críticas al mismo.

3.5.4. Propuesta de actualización e la Ley de la materia a efecto de contar con una mejor regulación del uso de la Bandera y el Himno Nacionales.

Toda investigación documental debe finalizar con una serie de propuestas producto del desarrollo de la obra. Las propuestas son una aportación sencilla, humilde, que nace de la inquietud personal del autor por mejorar nuestro sistema jurídico y, en este caso, en materia de la *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales*.

Toda ley, obedece a una necesidad de la colectividad en un momento determinado. La Ley debe ser dinámica, es decir, debe evolucionar como lo hace el hombre en la sociedad, ya que de lo contrario, la Ley se tornará obsoleta al perder su positividad.

Ya hemos hablado de algunas propuestas en puntos anteriores, como la de que tanto en las dependencias de la administración pública, tanto federal como local o municipal, así como en las Universidades públicas y privadas(incluyendo las preparatorias), se rindan honores a la bandera por lo menos cada quince días. Para ello proponemos la reforma al artículo 11 de la *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno nacionales*, en los siguientes términos:

“Artículo 11. - Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, deberán rendir honores a la Bandera, por lo menos una vez cada quince días, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional”

Proponemos que la Secretaría de Gobernación, que es la dependencia encargada en términos del artículo 55 de la Ley, para hacer observar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, sea más estricta en cuanto al cumplimiento que los particulares dan a la ley. Por ejemplo, en el artículo 3° se señala que los particulares podrán usar la Bandera nacional en sus vehículos, exhibirla en sus hogares y trabajos. Es muy triste observar que con motivos de celebrar nuestra Independencia o en algún juego de la selección nacional, muchos vehículos portan la Bandera nacional sin el debido respeto, poniéndola en la defensa del vehículo, lo cuál produce que la insignia se arrastre. La ley señala, en el artículo citado, que el escudo deberá ser impreso en blanco y negro, lo cuál muchas veces no es cumplido, pues por causas de comercialización, el Escudo se imprime a colores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo.

Debe vigilarse también, el cumplimiento al artículo 33 de la Ley, que dispone que los ejemplares de la Bandera nacional destinados a comercio, deberán satisfacer características de diseño y proporcionalidad a que se refiere el artículo 3°.

Proponemos que se reforme el artículo 38 en relación con el 57, el cuál señala que el canto, ejecución y reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegue a la letra de la versión oficial de la Ley, la cuál sólo consta de cuatro estrofas. Debe reproducirse o interpretarse el Himno Nacional de manera completa, es decir, con todas sus estrofas, porque cada una de ellas significa una parte de nuestra historia nacional.

Se debe reformar igualmente el artículo 57 de la Ley, para que al inicio y término de las actividades de las estaciones de radio y canales de televisión se transmita completo el Himno Nacional, que así, nos acostumbraremos a conocerlo y a cantarlo de forma integral.

El artículo 59 de la ley dispone que en encuentros deportivos de cualquier índole, que se celebren dentro del territorio nacional, el abanderamiento y la ejecución del Himno Nacional, así como el uso de la Bandera, se ajustarán a las determinaciones del reglamento de la Ley. Este numeral ha dado pie a severas críticas puesto que una pelea de box, como en un juego de fútbol mexicano se interpreta el Himno Nacional. No estamos en contra de que se difunda en estos espectáculos, sin embargo, consideramos que la Secretaría de Gobernación debe ser más cuidadosa en el respeto que se le debe brindar a la interpretación del mismo en esos eventos.

Creemos asimismo, que la ley debe propiciar la difusión respetuosa y necesaria de nuestras insignias nacionales, por ello, es de considerarse, que la propia Secretaría de Gobernación debe organizar eventos de publicidad de la ley, de sus contenidos en diferentes foros nacionales. Esta traerá como consecuencia el cumplimiento a lo señalado por el artículo 3º Constitucional que señala que la educación deberá fomentar nuestros valores culturales y nuestro nacionalismo. Estamos ciertos de que un pueblo consciente de la grandeza que implica ser mexicano, será un pueblo mejor y más preparado para afrontar los problemas que posiblemente traiga un mundo de globalización en el nuevo siglo.

CONCLUSIONES.

1. – El México actual es el resultado de un devenir histórico, tortuoso y ensangrentado. Todos aquéllos quienes nos legaron la Patria sacrificaron hasta su vida por ver un país libre y próspero.
2. – En nuestro país confluyen la mezcla de dos razas y culturas: la española y la autóctona: azteca, mixteca, zapoteca, totonaca, etc.
3. – En la actualidad, México es un crisol de culturas y costumbres diversas que se unen para formar la Nación que somos.
4. – Nuestra forma de gobierno de acuerdo con el artículo 40 Constitucional es una república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres e independientes, no soberanos, unidos por un pacto federal.
5. – Los Estados pueden crear sus propias leyes y manejar su Hacienda libremente.
6. – El baluarte más importante de nuestro país es su soberanía, la cuál, de conformidad con el artículo 39 Constitucional, radica de manera originaria y esencial en el pueblo de México, por lo que todo poder público se instituye por y para beneficio del mismo.
7. – México es un país afortunado, goza de una gran extensión territorial, a pesar del territorio perdido al norte y al sur; de riquezas naturales y sobre todo de un envidiado y extraordinario patrimonio cultural que lo coloca en un sitio especial en el mundo.
8. – En estos tiempos de transculturización alimentada por el contexto de globalización mundial, resulta importante el que los mexicanos nos encontremos con nuestra identidad cultural. Debemos sentirnos orgullosos de ser mexicanos.

9. — Una forma de lograr lo anterior es mediante la creación y fomento de una cultura nacional de publicidad a nuestras insignias nacionales: Escudo, Bandera e Himno Nacionales.
10. — El uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales esta sujeto a lo señalado por la "Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales", publicada en Diario oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984 y que vino a abrogar a la "Ley sobre las características y el uso del Escudo Nacional, la Bandera y el Himno Nacional", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1958.
11. — Nuestra Bandera Nacional tiene su origen en los distintos estandartes que utilizaban los pueblos prehispánicos, y fue evolucionando hasta llegar a la actual que simboliza nuestro devenir histórico, nuestra unidad y soberanía.
12. — La actual Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, es un orden normativo necesario, sin embargo, muchos de sus preceptos ya no son positivos sino únicamente vigentes. Es por ello que surge la imperiosa necesidad de actualizarla a las circunstancias actuales de la sociedad mexicana.
13. — Por lo anterior proponemos la reforma al artículo 11 de la Ley a efecto de que en las distintas dependencias de la administración pública federal, local y en los municipios se rindan honores a la Bandera por lo menos una vez cada quince días. Lo mismo se sugiere en las universidades y preparatorias públicas y privadas del país.
14. — Proponemos que la Secretaría de Gobernación, órgano encargado en términos del artículo 55 de la Ley, ponga más empeño y cuidado sobre el irrestricto cumplimiento de la Ley.
15. — Proponemos una reforma al artículo 57 de la Ley en el sentido de que el texto oficial del Himno Nacional sea el completo, es decir, con todas sus estrofas y no sólo cuatro como lo señala el artículo 57. Es necesario que todos los mexicanos conozcamos nuestro Himno completo y no sólo una parte.



16. — Como una consecuencia, se debe también reformar el artículo 41 de la Ley, a fin de que las estaciones de radio y los canales de televisión al inicio y al final de sus transmisiones pasen completo nuestro Himno Nacional.
17. La Secretaría de Gobernación debe ser más estricta en cuanto a la reproducción o interpretación del Himno Nacional en encuentros deportivos como partidos del campeonato de fútbol mexicano o en peleas de box, ya que es muy común que se le falte al respeto al Himno y la Bandera Nacionales.
18. — Es imprescindible que la Secretaría de Gobernación fomente la creación de una verdadera cultura en materia de valoración y conocimiento de los símbolos patrios. Para ello es necesario dar a conocer la Ley en diversos foros nacionales.
19. - El fomento a los símbolos patrios coadyuvará para que los ciudadanos seamos mejores mexicanos y más comprometidos con nuestro país de cara al nuevo siglo.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA Romero. Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. 10ª. Edición, México 1991.
- ALARCÓN Hernández. José, Las Normas Del Poder. Puebla Un Respeto De La Nación. Editorial Porrúa. Segunda edición, México 1994.
- ARELLANO García. Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México 1993.
- SARMIENTA Calderón. Gonzalo M., El Obudsman Y La Protección De Los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México 1992,
- ARTEAGA Nava. Elisur, Derecho Constitucional Estatal. Editorial Porrúa, México 1986.
- AZÚA Reyes. Sergio T. Los Principios Generales Del Derecho. Editorial Porrúa, México 1993.
- BURDEAU. Jorge, La Democracia. Editorial Ariel, México, 1965.
- BURGOA Orihuela. Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 9ª Edición, México 1994.
- Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 27ª Edición, México 1995.
- CAPPELETTI. Mauro, Dimensiones De La Justicia En El Mundo Contemporáneo. Editorial Porrúa, México 1993.

CARDIEL Reyes. Raúl, Curso De Ciencia Política. Editorial Porrúa, México 1989.

CARPIZO. Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa 4ª Edición, México 1994.

La Constitución Mexicana De 1917. Editorial Porrúa, 9ª Edición, México 1995.

La Formación Del Estado Mexicano. Editorial Porrúa, México 1994

CASTRO. Juventino, Garantías Y Amparo, Editorial Porrúa, 8ª Edición, México 1977.

CID Y MULET. Juan, Génesis e Historia del Himno Nacional Mexicano. Acosta-Amic Editores S.A. 6ª Edición, México 1994.

DELGADO Moya. Rubén. El Derecho Social Del Presente, Editorial Porrúa 1977.

DUVERGER. Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Ariel, México 1970.

ESQUIVEL Obregón. Toribio, Hernán Cortes Y El Derecho Internacional En El Siglo XVI. Editorial Porrúa, 2ª edición, México 1985.

FERNÁNDEZ Soberanes. José Luis, Historia del Sistema Jurídico Mexicano. Colección "El Derecho en México, Una visión de Conjunto Vol. I U.N.A.M., México 1991.

GARCÍA Maynez. Eduardo, Filosofía Del Derecho. Editorial Porrúa, 7ª Edición, México 1994.

Introducción Al Estudio Del Derecho. Editorial Porrúa 47ª Edición, México 1997.

GONZÁLEZ Uribe. Héctor, Hombre Y Estado. Editorial Porrúa, México 1989.

MORENO. Daniel, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax 2ª Edición, México 1973.

OTS Capdequi. José María, El Estado Español en las Indias. Fondo de Cultura Económica 2ª. Edición, México 1946.

PORRÚA Pérez. Francisco, Teorías Del Estado. Editorial Porrúa 27ª Edición, México 1994.

SÁNCHEZ Bringas. Enrique, Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, 3ª. Edición, México 1998.

SEARA Vázquez. Modesto, Política Exterior en México. Editorial Harla 2ª. Edición, México 1984.

SERRA Rojas. Andrés, Hagamos ^{Lo} Imposible. La Crisis Actual De Los Derechos Del Hombre. Editorial Porrúa, México, 1982.

Mexicanidad; Proyección De La Nación Mexicana Hacia El Siglo XXI. Editorial Porrúa, México 1994.

Trayectoria del Estado Federal Mexicano. Editorial Porrúa 10ª Edición, México 1991.

SOBERANES Fernández. José Luis, Historia del Derecho Mexicano. Editorial Porrúa 3ª Edición, México 1995.

TENA Ramírez. Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 23ª edición. México 1989.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 118ª Edición. México 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ediciones Delma, 19ª edición. México 1997.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 2ª. Edición, Editorial Delma, 196.

Ley Sobre Las Características Y El Uso Del Escudo Nacional, La Bandera Y El Himno Nacional. Editorial
Consuelo Sánchez y Asociados, 2ª Edición, México 1996.

Código Penal Federal. Editorial Porrúa, 36ª edición, México 1996.